

Expediente: 1481796A: 2022/G01_02/000049 Ref.: ████████ Asunto: Irregularidades cursos de formación. Denunciado: IVASPE.	Dirección de Análisis e Investigación
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia presentada

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) ha tenido conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades acontecidas en determinados cursos de formación impartidos por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante, IVASPE).

Se denuncia, entre otras cuestiones, la inexistencia de alumnos en determinados cursos por los que varios terceros cobran por supuestamente impartir dichos cursos. Se adjunta a la denuncia presentada un informe emitido por la Secretaria técnica de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en el que se detallan diversas irregularidades en determinados cursos de formación.

SEGUNDO- Apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2022/G01_02/000049, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO.- Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

El día 8 de marzo de 2022 se mantuvo una reunión en la sede de la AVAF entre el director de la Agencia y el Secretario Autonómico y director general de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante, AVSRE).

En la dicha reunión, se ha aportaron por el Secretario Autonómico y director general de la AVSRE una serie de documentos que guardan relación con el expediente número 2022/G01_02/000049 que se encuentra tramitando la Dirección de Análisis e Investigación de la AVAF, por lo que se

procede a incorporar los citados documentos al expediente de referencia, siendo los mismos los siguientes:

NUMERO DE DOCUMENTO	CONTENIDO
1	Nota Interna de fecha 3/11/2021 del Director General de la AVSRE dirigida a la Subsecretaria en relación con el procedimiento del pago de la deuda a instructores policiales del IVASPE.
2	Escrito de fecha 18/10/21 firmado por miembros del Gabinete Técnico de Coordinación de Policías Locales en relación con los pagos pendientes a instructores policiales del IVASPE dirigido a la Consellera de Justicia.
3	Informe jurídico de la abogacía general de la Generalitat Valenciana relativo a la deuda pendiente con los instructores de los cursos de emergencia del IVASPE.
4	Informe jurídico de la abogacía general de la Generalitat Valenciana relativo a la deuda pendiente con los instructores policiales del IVASPE.
5	Informe jurídico de la abogacía general de la Generalitat Valenciana relativo a la deuda pendientes con los policías locales en el puesto de coordinación de emergencias de la policía local (CEMPOL) en el centro de coordinación de emergencias de la Generalitat.

Por otro lado, habiendo tenido conocimiento que la Inspección General de Servicios de la Generalitat Valenciana (en adelante, IGS) se encontraba realizando actuaciones relativas a diversas cuestiones relacionadas con el pago a los instructores del IVASPE así como las funciones que dichos instructores desempeñan, las cuales podrían guardar relación con el expediente número 2022/G01_02/000049 que se instruye en esta Dirección de Análisis e Investigación, se solicitó el 15 de marzo de 2022 a la IGS que informara a la AVAF de las actuaciones efectuadas en relación al asunto de referencia, a los efectos de evitar una duplicidad en las actuaciones a realizar con la finalidad de proporcionar la información y colaboración que pudiera ser necesaria en el desarrollo de las actuaciones a realizar por dicha entidad.

La anterior solicitud se efectuó en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 11/2016 de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana («DOGV» núm. 7928, de 30 de noviembre de 2016), el cual establece que las funciones de la AVAF lo son sin perjuicio de las que ejercen, de acuerdo con la normativa reguladora específica, entre otras entidades, la Inspección General de Servicios, y que actúa en todo caso en colaboración con ésta y otras instituciones y órganos. El mismo artículo establece que la AVAF aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente.

En contestación a la anterior solicitud, se recibió el día 30 de marzo de 2022 una comunicación de la IGS en la que se expone lo siguiente:

“Con fecha 24 de febrero de 2022, desde la Intervención General de la Generalitat se remitió a esta Inspección General de Servicios una denuncia anónima dirigida a la Intervención General y al Viceinterventor General de Control Financiero y Auditorías relativa a diversas cuestiones relacionadas con el pago a los instructores del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Ante dicha información por el Subsecretario de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, mediante escrito de 3 de marzo de 2022, se acordó el inicio de una actuación extraordinaria, cuya referencia es: AE1/2022.

El 22 de marzo de 2022 se recibe escrito de esa Agencia en la que se solicita a esta Inspección que informe de las actuaciones efectuadas en relación al asunto de referencia, a los efectos de evitar una duplicidad en las actuaciones a realizar así como con la finalidad de proporcionar la información y colaboración que pudiera ser necesaria en el desarrollo de las actuaciones a realizar por dicha entidad.

En atención a la citada solicitud, pongo en su conocimiento que una vez se finalicen las actuaciones de investigación circunscrita al ámbito de nuestras competencias y se suscriba el informe definitivo, con las conclusiones y recomendaciones que se consideren oportunas, se le dará traslado del mismo a los efectos oportunos y en el marco de las competencias atribuidas a esa Agencia en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana”.

CUARTO.- Informe emitido por la IGS.

En fecha 27 de julio de 2022 se presentó en la sede de la AVAF el informe emitido por la IGS cuyas conclusiones son las siguientes:

“Primera.- La Secretaría Técnica de la AVSRE paraliza en diciembre de 2019 los pagos realizados al personal instructor por cursos desarrollados en el IVASPE, al ser conocedora que se certifica su participación en cursos “sin alumnos”. Tras realizar un estudio sobre los cursos bajo sospecha emite un informe en el que se ponen de manifiesto una serie de irregularidades.

Segunda.- Respecto al personal instructor que participa en cursos selectivos del IVASPE, la AVSRE reconoce que las horas realizadas se imputan a un curso “ficticio” como fórmula administrativa de control. Así, en lugar de repartir las horas, que en gran parte son transversales, entre los cursos en los que participan se asignan todas al “curso de instrucción”.

Tercera.- Podemos calificar al personal instructor como una figura de referencia en procesos de acceso a cuerpos policiales locales de esta y otras comunidades autónomas, que tiene un gran arraigo en las academias o institutos formativos en materia de seguridad. Su principal cometido se centra en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las reglas de conducta y transmisión de valores. En cambio, no existe esa tradición en los procesos de selección de personal bombero.

Cuarto.- Se designa como instructores/as a policías locales, los cuales desempeñaban sus funciones a título individual y fuera de la jornada laboral de su administración de origen. Tras tres años de impartición de cursos dirigidos a la selección de personal bombero, en el año 2019, se incorpora a bomberos/as para realizar las funciones de instrucción que hasta ese momento realizaban policías locales. También se nombra, aunque de forma minoritaria, a policías de la Generalitat.

Quinta- Se atribuye al personal instructor del IVASPE la condición de docente colaborador y se abonan sus servicios mediante gratificaciones extraordinarias relacionadas con la impartición de cursos. **Se observan diferencias esenciales con el resto del personal docente que ponen en cuestión el modelo de gestión**, entre las que se pueden citar, la necesidad de su presencia física durante el desarrollo de todo el curso y las diferentes funciones que realizan. En ese sentido, se pueden calificar algunas de esas tareas como complementarias a la docencia, estructurales e impropias de lo que representa la figura de instructor/a.

Otras debilidades del sistema de gestión con el que se funcionaba son:

- **La asignación y abono de horas está muy por encima de los límites establecidos en la normativa sobre incompatibilidad.**

- **El “vínculo laboral” creado con la Generalitat** conlleva que la disponibilidad de los instructores/as esté condicionada a las necesidades de servicios de su administración de origen y queden limitadas las facultades de dirección y organización del IVASPE.

- Se atribuye una excesiva responsabilidad en la gestión al personal externo a la Generalitat que tiene una mera relación de docente colaborador.

- Sus funciones se extienden a cursos formativos distintos de cursos de selección y acceso a las categorías básicas sin que quede justificado con el modelo establecido sobre la figura del instructor/a.

Con este modelo de gestión, donde **muchas de las funciones realizadas en el IVASPE son de carácter estructural e impropio, con una presencia continuada en el centro del personal instructor**, se aprecia un dimensionamiento de recursos humanos que da lugar a que se generen un número muy significativo de horas por parte del grupo de instructores (hasta 33 horas diarias durante los periodos de impartición de los cursos).

Sexta- Es insuficiente e inadecuado el marco normativo establecido para la selección del personal docente colaborador (incluido el personal instructor), la atribución de funciones de instrucción y su repercusión en los cursos en los que participan, la determinación de las cuantías económicas a abonar y el funcionamiento del IVASPE. Se observan irregularidades o malas prácticas por acudir a instrumentos jurídicos inadecuados o, simplemente, carecer de ellos.

Séptima- Se traslada el modelo “instructores/as IVASPE” al proyecto “CEMPOL”, calificado de pionero y puesto en marcha en abril de 2019, que consiste en la incorporación de policías locales al CCECV para realizar tareas operativas relacionadas con la coordinación y atención a las solicitudes de información de las policías locales de la Comunitat. Así, **se designan a policías locales para ocupar el puesto, operativo las 24 horas del día, que prestan los servicios a título individual y al margen de la jornada laboral de su administración de origen con turnos de hasta 10 o 12 horas diarias**. Las contraprestaciones económicas se realizan como personal docente colaborador del IVASPE, previa certificación de la impartición de cursos por las horas que están en el CCECV. **Al conocer este último hecho la Secretaría Técnica de la AVSRE deja de tramitar los pagos** (diciembre de 2019).

Octava- El modelo CEMPOL configurado por la AVSRE, que responde una previsión normativa potestativa de integración presencial de policías locales en el CCECV, **conlleva renunciar a una deseable colaboración con las administraciones afectadas, el presunto incumplimiento de la ley de incompatibilidades, atribuir funciones supramunicipales a policía locales sin un**

instrumento jurídico adecuado y establecer un sistema de pago irregular, basado en la alteración de la realidad, que elude los sistemas de control ordinarios previstos para poner en marcha un proyecto de estas características.

Novena- *La coincidencia de la derivación de una denuncia anónima a esta Inspección con la finalización de un expediente de enriquecimiento injusto sobre las horas dejadas de abonar, ha supuesto que una parte de la presente actuación se haya dirigido al cumplimiento de la previsión de la circular de la Intervención General, sobre enriquecimiento injusto, relativa a la necesidad de "la apertura de expedientes informativos de responsabilidad".*

Décima- *Vistas las irregularidades mencionadas, no se aprecian indicios para proponer la apertura de un expediente disciplinario por la gestión del personal instructor del IVASPE en los cursos realizados, al considerar que, sin necesidad de analizar si la actuación incurre en alguno de los supuestos tipificados como falta disciplinaria, no concurre el elemento de culpa, una posible negligencia estaría prescrita y algunos hechos responden a malas prácticas en lugar de irregularidades.*

Undécima- *Respecto a las posibles responsabilidades por el puesto CEMPOL se aprecian indicios de responsabilidad disciplinaria y de buen gobierno. No obstante, en lo que se refiere a personal funcionario esta responsabilidad podría estar prescrita".*

Asimismo, en el informe de la IGS se realizan las siguientes recomendaciones:

Primera- *Cambiar el modelo de personal instructor del IVASPE. En el informe se analizan como alternativas para que estas funciones puedan ser desempeñadas por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la posibilidad de crear puestos estructurales, convocar comisiones de servicios para realizar funciones no asignadas a un puesto de trabajo, aprovechar el hecho de contar con Policía de la Generalitat o firmar convenios con los ayuntamientos.*

Segunda- *Normar la selección del personal docente e instructor, las funciones del personal instructor y su repercusión en los cursos, las gratificaciones extraordinarias que se abonan y el régimen de funcionamiento del IVASPE.*

Tercera- *En el caso de querer integrar físicamente en el CCECV a personal de la policía local para realizar las funciones asignadas al puesto CEMPOL, tramitar la firma de convenios con los ayuntamientos. También cabría la posibilidad de valorar la convocatoria de comisiones funcionales, pero para ello sería necesario la incorporación de una previsión normativa específica porque se puede entender que las funciones que realizan están asignadas a los puestos del 112.*

Cuarta- *Valorar la incoación de los expedientes de responsabilidad indicados en el informe, teniendo en cuenta que el informe va a ser remitido a la Agencia Antifraude y siempre antes de que prescribiesen los hechos en cuestión".*

QUINTO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas

que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 24 de octubre de 2022. En dicho informe se concluye lo siguiente:

“En relación a la denuncia relativa a la presunta inexistencia de alumnos en determinados cursos del IVASPE por los que varios terceros cobran por supuestamente impartir cursos en los que no existen alumnos, es una cuestión que ha sido estudiada y resuelta mediante los informes de la abogacía de la Generalitat Valenciana que constan en el expediente respecto a la deuda pendiente con los instructores policiales del IVASPE, sobre la deuda pendiente con los instructores de los cursos de emergencias del IVASPE y sobre la deuda pendiente en el puesto CEMPOL en el CCECV. No procede por lo tanto entrar a investigar estos hechos, ya que supondría una duplicidad en las actuaciones.

Cuestión diferente es el hecho probado y puesto de manifiesto en el informe de la IGS remitido a la AVAF, relativo al incumplimiento de los límites establecidos en la normativa sobre incompatibilidad por parte de los instructores del IVASPE y del CEMPOL, al tratarse de funcionarios de la administración local, sobre los que la IGS no posee competencia para actuar. La información contemplada en el informe de la IGS expone datos como los siguientes:

1.- *En relación a las horas realizadas por cada instructor en la edición 51 del curso de acceso a la categoría de agentes de la policía local, de los 23 instructores, todos menos uno superan ampliamente las 75 horas en los 7 meses de duración del citado curso. La información que consta en el informe de la IGS es la siguiente:*

Tabla 6. Detalle horas realizadas por instructor en curso BS 51.

Instructor	Horas realizadas	Instructor	Horas realizadas	Instructor	Horas realizadas
1	376	9	189	17	253,5
2	465	10	125,5	18	189,5
3	321,5	11	145	19	218,5
4	91	12	151,5	20	173
5	630,5	13	287	21	171
6	221	14	124,5	22	209
7	63	15	217	23	137,5
8	284,5	16	346,5	Total: 5.390,5 horas	

2.- *Respecto a los instructores CEMPOL, se indica en el informe de la IGS que “Según el listado de horas realizadas por cada policía local, solo 2 personas de las 50 incluidas habrían realizado horas de prestación de instrucción por un importe inferior a las 75 horas, encontrándose en la mayoría de los casos en horarios acumulados muy superiores a esta cifra (12 personas con más de 400 horas y 2 personas entre las 200 y 400 horas de presencia)”.*

Por lo tanto, de la lectura del informe de la IGS, se observa que existen hechos que requieren el inicio de las actuaciones de investigación correspondientes”.

SEXTO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 25 de octubre de 2022 se dictó Resolución número 843 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante, AVSRE) la siguiente documentación:

• **Informe emitido por el funcionario o funcionaria competente sobre los siguientes extremos:**

1.- Identificación de los instructores del IVASPE pertenecientes al cuerpo de la policía local que han ejercido como tales en los años 2019, 2020, 2021 y los meses que han transcurrido del año 2022, indicando para cada uno de ellos:

- ✓ Nombre, apellidos y número de DNI.
- ✓ Correo electrónico a efectos de practicar las notificaciones electrónicas correspondientes.
- ✓ Número de horas realizadas como instructor cada uno de los años indicados.
- ✓ Cantidades abonadas a los terceros identificados cada uno de los años indicados por las horas realizadas.
- ✓ Ayuntamiento de origen de cada uno de los policías locales identificados.

2.- Identificación de los instructores del CEMPOL pertenecientes al cuerpo de la policía local que han ejercido como tales en los años 2019, 2020, 2021 y los meses que han transcurrido del año 2022, indicando para cada uno de ellos:

- ✓ Nombre, apellidos y número de DNI.
- ✓ Correo electrónico a efectos de practicar las notificaciones electrónicas correspondientes.
- ✓ Número de horas realizadas como instructor cada uno de los años indicados.
- ✓ Cantidades abonadas a los terceros identificados cada uno de los años indicados por las horas realizadas.
- ✓ Ayuntamiento de origen de cada uno de los policías locales identificados.

• **Informe emitido por el funcionario o funcionaria competente sobre el sistema y procedimiento seguido para el pago de las labores realizadas por los instructores del IVASPE y del CEMPOL, indicando los siguientes extremos:**

- 1.- Sistema de abono efectivo utilizado.
- 2.- Sistema de acreditación documental efectiva de la prestación efectuada por los instructores utilizado.
- 3.- Si se emitían informes en relación a los pagos realizados previamente a su efectiva realización, aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello.
- 4.- Si se ha procedido por parte de la AVSRE a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a los instructores, aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello.

Dicha resolución fue notificada a la AVSRE el día 2 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO. – Actuaciones realizadas en la fase de investigación.

En contestación al requerimiento efectuado en la resolución de inicio de actuaciones, se presentó por la citada entidad ante la AVAF el día 11 de noviembre de 2022 (registros de entrada número 2022001437, 2022001438, 2022001439, 2022001440) la documentación solicitada. No obstante, fue necesario requerir la subsanación de la documentación presentada en dos ocasiones, en fecha 12 de diciembre de 2022 y en fecha 30 de enero de 2023. En contestación a estos dos últimos requerimientos se presentó por la AVSRE documentación adicional en fecha 28 de diciembre de 2022 (registro de entrada número 2022001679) y en fecha 7 de febrero de 2023 (registro de entrada 202300122).

En la documentación remitida se detallan las horas realizadas por los instructores del IVASPE y personal del CEMPOL en los años solicitados. Al superar en muchos de los casos las 75 horas anuales, se procedió a realizar requerimientos a las entidades locales de origen de los instructores a los efectos de conocer si los mismos habían solicitado la compatibilidad correspondiente para poder realizar estas funciones al margen de la relación estatutaria que mantienen con dichas administraciones de origen y si la compatibilidad solicitada les había sido concedida.

En concreto se procedió a efectuar requerimientos a los siguientes Ayuntamientos: Alboraya, Benaguasil, Bétera, Benifaió, Burjassot, Chiva, Denia, El Puig de Santa María, Godella, l'Alcudia, Llíria, l'Eliana, La Pobla de Vallbona, Mislata, Manises, Náquera, Paiporta, Paterna, Pedralba, Puzol, Mislata, Quart de Poblet, Ribarroja del Turia, Torrent, San Antonio de Benagéber, Silla, Valencia, Xirivella y Vilamarxant.

Todos los Ayuntamientos excepto el de Paterna han contestado a los requerimientos efectuados, la mayor parte de ellos en una primera instancia. Únicamente no se ha podido obtener información de tres terceros que aparece en los listados de personal del CEMPOL remitidos por la AVSRE, que se detallan en la tabla del CEMPOL del punto 3 del apartado "Análisis de los Hechos", respecto a los cuales la AVSRE no ha trasladado los datos relativos a la entidad local donde prestan sus servicios o cualquier otro que permita contactar con ellos. Respecto a estos terceros se van a realizar por la AVAF las actuaciones pertinentes para poder identificar los Ayuntamientos (entidades de origen) donde prestan sus servicios.

Asimismo, tras requerimiento efectuado en fecha 28 de abril de 2023 a la AVSRE, se ha informado a la AVAF de los expedientes de reconocimiento injusto tramitados, así como de los importes abondos en virtud de sentencia judicial al personal del CEMPOL.

El resumen de la documentación presentada por la AVSRE y la presentada por cada entidad local en relación con cada uno de los terceros afectados se expone en el apartado del presente informe denominado "Análisis de los hechos".

OCTAVO. - Ampliación de las actuaciones de investigación.

Vista la extensión de la documentación aportada por la AVSRE, el elevado número de entidades locales a las que se ha requerido documentación y a las que habrá que notificar diversas actuaciones en la fase de investigación del expediente así como los numerosos terceros afectados por el mismo, se acordó, mediante Resolución del director de la Agencia número 447 de 27 de abril de 2023, ampliar el plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente número 2022/G01_02/000049 iniciadas mediante resolución número 843 de 25 de octubre de 2022, por un

plazo de seis meses más, a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación. Dicha Resolución de ampliación del plazo de las actuaciones de investigación fue notificada a la AVSRE el pasado día 2 de mayo de 2023.

No obstante, se debe tener en cuenta que los requerimientos efectuados a lo largo de la instrucción del presente expediente suponen la suspensión del procedimiento iniciado por la AVAF en relación con el expediente 2022/G01_02/000049 por el tiempo que medie entre su notificación y su efectivo cumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 22.1 a) y 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 18 de julio de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- Las resoluciones de la Dirección General de Interior, de 27 de diciembre de 1993 (DOGV 2195, 28.01.1994) y de la Dirección General de Interior y del Servicio de Emergencias, de 19 de febrero de 1996 (DOGV 2727, 12.04.1996), crearon y ampliaron, respectivamente, las Bases de datos del profesorado colaborador del IVASPE, experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública.

La primera de las disposiciones anteriores, la relativa a la creación a la Base de Datos, contempla el derecho de los profesores colaboradores a la percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable, pero no hace referencia al tipo de relación que éstos mantienen con el IVASPE a nivel laboral o profesional ni trata las cuestiones relativas al régimen de compatibilidades de esta actividad docente con el desempeño de su trabajo en las correspondientes organizaciones de origen.

Fue la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se amplía la Base de datos de profesorado colaborador, experto en áreas y materias relativas a la seguridad pública en el IVASPE (DOGV 9188, 05.10.2021), la que en su artículo 8, relativo a las condiciones administrativas y económicas, introduce el límite de impartición de 75 horas docentes al año, límite que en cualquier caso ya está previsto con anterioridad en la legislación reguladora de esta materia y aplicable en el presente expediente, recogiendo expresamente en su último apartado para el personal funcionario local referencia a la necesidad de solicitar la compatibilidad si las horas de docencia superan las 75 anuales.

2.- Se traslada el modelo "instructores/as IVASPE" al proyecto "CEMPOL", puesto en marcha en abril de 2019, que consiste en la incorporación de policías locales al CCECV para realizar tareas operativas relacionadas con la coordinación y atención a las solicitudes de información de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Así, se designan a policías locales para ocupar el puesto y las contraprestaciones económicas se realizan como personal docente colaborador del IVASPE, previa certificación de la impartición de cursos por las horas que están en el CCECV.

3.- El sistema de abono efectivo utilizado para remunerar las labores realizadas por los instructores del IVASPE y del CEMPOL ha sido mediante provisiones de fondos en forma de anticipos de caja fija realizadas a las Habilitaciones que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, permiten la

atención inmediata de gastos periódicos o repetitivos imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos. Ello por entenderse que las retribuciones lo son en concepto de "dietas", ya que, si se tratara de gastos correspondientes al Capítulo I del presupuesto de gastos, gastos de personal, no podrían hacerse efectivo su pago por este sistema de anticipos de caja fija de conformidad con lo establecido en la citada normativa.

Las cantidades abonadas se han tratado como gratificaciones por las horas realizadas fuera de su jornada habitual de su administración de origen, se han documentado en soporte "nómina" y se ha aplicado la correspondiente retención del IRPF. Todos estos aspectos definen el carácter retributivo de una prestación y no de una dieta por compensación de los gastos soportados por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, como lo serían por ejemplo gastos por manutención, desplazamiento, alimentación o demás gastos similares.

4.- La prestación efectuada por los instructores queda acreditada mediante la cumplimentación de forma manual de una hoja de firmas mensual para cada instructor, donde figuran las horas diarias realizadas mediante la firma del instructor tanto a la entrada como a la salida de la prestación del servicio. No existe un sistema automatizado del control horario de los funcionarios que prestan servicios como instructores en el IVASPE y en el CEMPOL.

5.- No existen informes previos al pago efectivo a los instructores del IVASPE y del CEMPOL y únicamente se relacionaban las "nóminas" de cada uno de ellos como documento justificativo de la aplicación de los fondos del anticipo de caja fija.

6.- No se ha procedido por parte de la AVSRE a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a los instructores, en la medida que se por la propia AVSRE se considera que no mantienen una relación jurídica laboral permanente con la AVSRE, siendo esta esporádica y no habitual.

Sin embargo, de la información trasladada por la AVSRE, por la AVAF se ha podido comprobar que, en el caso del IVASPE, muchos de los instructores superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales, superando incluso las 300 horas. En dos casos se superan las 400 horas anuales y el instructor con número de orden 42 realiza 757 horas en el año 2019, 508 en el año 2020 y 498 en el año 2021. Estos datos denotan que la relación de algunos instructores no tiene el carácter de esporádico que se indican, sino habitual, ya que los años 2019 a 2021 tienen una dedicación en el IVASPE muy significativa en comparación porcentual con la jornada ordinaria del personal funcionario.

Algo similar se observa en el caso de los instructores del CEMPOL, ya que muchos de ellos superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales en el año 2020, superando en algún caso incluso las 300 horas. En cuatro casos se superan las 400 horas anuales y el instructor con número de orden 20 realiza 426 horas en el año 2019 y 558 en el año 2020.

La relación con los instructores se realiza de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra administración pública que debería cotizar a la seguridad social, razón por la cual deben trasladarse los hechos constatados en el presente expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como organismo competente para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes.

La estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por la AVSRE únicamente del ejercicio 2019 asciende a 39.000,51 € en caso de los instructores del IVASPE y 40.775,77 € en el caso del CEMPOL. Estos cálculos son estimatorios en base a la información trasladada por la AVSRE y considerando las hipótesis expuestas en el presente informe.

Corresponderá en su caso a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social realizar los cálculos exactos de las cotizaciones que proceda tanto para el 2019 como del resto de años donde se ha mantenido esta situación, si así se estima.

7.- Tras constatar que muchos de los instructores del IVSPE y del CEMPOL han superado la dedicación de 75 horas anuales en la AVSRE durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y requerir a las diferentes entidades locales de origen de cada uno de los funcionarios la solicitud de compatibilidad presentada por los mismos así como la resolución del reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docentes fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantienen con los ayuntamientos de origen, se ha comprobado que una gran mayoría de los instructores no tiene reconocida compatibilidad alguna.

Estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, susceptible de exigencia de responsabilidades, por lo que procedería realizar una comprobación por las partes implicadas, esto es, la entidad en la que se imparten de cursos (la AVSRE) y las entidades locales en la que prestaban sus servicios en esos momentos cada uno de los funcionarios afectados y que debería haber reconocido, previa solicitud, la compatibilidad correspondiente, dando audiencia en todo caso a los funcionarios afectados.

El informe provisional de investigación se remitió a la AVSRE y a los Ayuntamientos afectados mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia y en la notificación se indicó lo siguiente:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **se solicita a cada una de las entidades locales a las que se remite el presente informe, que procedan a comunicarlo a los funcionarios afectados por el mismo que se indican en el anexo elaborado para cada una de las entidades locales y se remita a la AVAF los justificantes de que se ha procedido a dicha comunicación.***

***En la comunicación** que se efectúe a los funcionarios afectados se debe hacer constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, **procede concederles un trámite de audiencia por su implicación de los mismos en el hecho objeto de investigación.** Para ejercer este derecho, pueden ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado”.*

En el caso de los Ayuntamientos que no han procedido a remitir a la AVAF la justificación de la notificación a los funcionarios afectados del informe provisional de investigación, se procedió a

cursar notificaciones individualizadas a los afectados directamente por parte de la AVAF, mediante la puesta a disposición en sede del informe provisional de investigación.

En relación con las notificaciones, todas ellas electrónicas, se ha procedido según lo dispuesto en la Ley 39/2015 y se han considerado practicadas una vez expirado el plazo para acceder a la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 43 de la citada norma establece que el plazo para acceder al contenido de la notificación será de 10 días naturales y que existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido practicada.

DÉCIMO.- Alegaciones al informe provisional de investigación y trámite de audiencia.

Durante el plazo concedido se han presentado diversas alegaciones por terceros afectados por el presente expediente, las cuales son analizadas en el apartado siguiente titulado "Análisis de los Hechos".

Únicamente tres personas solicitaron ejercer su derecho al trámite de audiencia previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2016. Constan en el expediente las actas de los trámites de audiencia realizados firmadas por las personas intervinientes en los mismos. El resto de los terceros afectados que no han solicitado este trámite se consideran decaídos en este derecho que les concede la Ley 11/2016.

ÚNDECIMO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 29 de noviembre de 2023. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

"PRIMERO. - *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2022/G01_02/000049, se concluye provisionalmente que:*

1.- Las resoluciones de la Dirección General de Interior, de 27 de diciembre de 1993 (DOGV 2195, 28.01.1994) y de la Dirección General de Interior y del Servicio de Emergencias, de 19 de febrero de 1996 (DOGV 2727, 12.04.1996), crearon y ampliaron, respectivamente, las Bases de datos del profesorado colaborador del IVASPE, experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública.

La primera de las disposiciones anteriores, la relativa a la creación a la Base de Datos, contempla el derecho de los profesores colaboradores a la percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable, pero no hace referencia al tipo de relación que éstos mantienen con el IVASPE a nivel laboral o profesional ni trata las cuestiones relativas al régimen de compatibilidades de esta actividad docente con el desempeño de su trabajo en las correspondientes organizaciones de origen.

Fue la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se amplía la Base de datos de profesorado colaborador,

experto en áreas y materias relativas a la seguridad pública en el IVASPE (DOGV 9188, 05.10.2021), la que en su artículo 8, relativo a las condiciones administrativas y económicas, introduce el límite de impartición de 75 horas docentes al año, límite que en cualquier caso ya está previsto con anterioridad en la legislación reguladora de esta materia y aplicable en el presente expediente, recogiendo expresamente en su último apartado para el personal funcionario local referencia a la necesidad de solicitar la compatibilidad si las horas de docencia superan las 75 anuales.

2.- Se traslada el modelo "instructores/as IVASPE" al proyecto "CEMPOL", puesto en marcha en abril de 2019, que consiste en la incorporación de policías locales al CCECV para realizar tareas operativas relacionadas con la coordinación y atención a las solicitudes de información de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Así, se designan a policías locales para ocupar el puesto y las contraprestaciones económicas se realizan como personal docente colaborador del IVASPE, previa certificación de la impartición de cursos por las horas que están en el CCECV.

Por lo tanto, la actividad desarrollada en el CEMPOL por los funcionarios de la policía local de diferentes entidades locales no es una actividad docente, aunque la AVSRE la trató como tal a los efectos de gestión de la selección y abono de cantidades a los denominados, erróneamente, "instructores" del CEMPOL.

Constatado el hecho de que la actividad realizada por los funcionarios de la policía local en el CEMPOL no era una actividad de formación o docencia, resulta que nos encontraríamos en una segunda actividad desempeñada en el sector público. Según la normativa sobre incompatibilidades, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma, entre el que se encuentra el personal al servicio de las Corporaciones Locales, no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. Dichos supuestos que se exceptúan son los recogidos en artículo tercero de la misma norma, y se concreta en funciones docentes y sanitaria. Por lo tanto, el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público únicamente está previsto para funciones docentes y sanitarias siendo indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

La Ley 53/1984 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

En consecuencia, si la actividad desempeñada en el CEMPOL no es una actividad docente y es una segunda actividad en el sector público, la cual no es susceptible de compatibilidad conforme a la legislación vigente, estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, susceptible de exigencia de responsabilidades, por lo que procedería realizar una comprobación por las entidades locales de origen de los funcionarios de carrera que han desempeñado funciones en el CEMPOL para iniciar, en su caso, los expedientes que correspondan, dando audiencia en todo caso a los funcionarios afectados.

3.- El sistema de abono efectivo utilizado para remunerar las labores realizadas por los instructores del IVASPE y el personal del CEMPOL ha sido mediante provisiones de fondos en forma de anticipos de caja fija realizadas a las Habilitaciones que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, permiten la atención inmediata de gastos periódicos o repetitivos imputables al Capítulo II del

presupuesto de gastos. Ello por entenderse que las retribuciones lo son en concepto de “dietas”, ya que, si se tratara de gastos correspondientes al Capítulo I del presupuesto de gastos, gastos de personal, no podrían hacerse efectivo su pago por este sistema de anticipos de caja fija de conformidad con lo establecido en la citada normativa.

Las cantidades abonadas se han tratado como gratificaciones por las horas realizadas fuera de su jornada habitual de su administración de origen, se han documentado en soporte “nómina” y se ha aplicado la correspondiente retención del IRPF. Todos estos aspectos definen el carácter retributivo de una prestación y no de una dieta por compensación de los gastos soportados por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, como lo serían por ejemplo gastos por manutención, desplazamiento, alimentación o demás gastos similares.

4.- La prestación efectuada por los instructores queda acreditada mediante la cumplimentación de forma manual de una hoja de firmas mensual para cada instructor, donde figuran las horas diarias realizadas mediante la firma del instructor tanto a la entrada como a la salida de la prestación del servicio. No existe un sistema automatizado del control horario de los funcionarios que prestan servicios en el IVASPE y en el CEMPOL.

5.- No existen informes previos al pago efectivo a los instructores del IVASPE y al personal del CEMPOL y únicamente se relacionaban las “nóminas” de cada uno de ellos como documento justificativo de la aplicación de los fondos del anticipo de caja fija.

6.- No se ha procedido por parte de la AVSRE a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a los instructores, en la medida que se por la propia AVSRE se considera que no mantienen una relación jurídica laboral permanente con la AVSRE, siendo esta esporádica y no habitual.

Sin embargo, de la información trasladada por la AVSRE, por la AVAF se ha podido comprobar que, en el caso del IVASPE, muchos de los instructores superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales, superando incluso las 300 horas. En dos casos se superan las 400 horas anuales y el instructor con número de orden 42 realiza 757 horas en el año 2019, 508 en el año 2020 y 498 en el año 2021. Estos datos denotan que la relación de algunos instructores no tiene el carácter de esporádico que se indican, sino habitual, ya que los años 2019 a 2021 tienen una dedicación en el IVASPE muy significativa en comparación porcentual con la jornada ordinaria del personal funcionario.

Algo similar se observa en el caso del personal del CEMPOL, ya que muchos de ellos superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales en el año 2020, superando en algún caso incluso las 300 horas. En cuatro casos se superan las 400 horas anuales y el instructor con número de orden ■ realiza 426 horas en el año 2019 y 558 en el año 2020. Si bien, como se ha acreditado, las funciones desarrolladas en el CEMPOL no eran docentes, sino una segunda actividad en el sector público, por lo que en todo caso con independencia de la imposibilidad de ser compatibles necesariamente implicaban una relación habitual y continuada desde el punto de vista del régimen de cotización.

La relación con los instructores se realiza de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra administración pública que debería cotizar a la seguridad social, razón por la cual deben trasladarse los hechos constatados en el presente expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como organismo competente para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes.

La estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por la AVSRE únicamente del ejercicio 2019 asciende a 39.000,51 € en caso de los instructores del IVASPE y 40.775,77 € en el caso del CEMPOL. Estos cálculos son estimatorios en base a la información trasladada por la AVSRE y considerando las hipótesis expuestas en el presente informe. Corresponderá en su caso a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social realizar los cálculos exactos de las cotizaciones que proceda tanto para el 2019 como del resto de años donde se ha mantenido esta situación, si así se estima.

7.- Tras constatar que muchos de los instructores del IVSPE han superado la dedicación de 75 horas anuales en la AVSRE durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y requerir a las diferentes entidades locales de origen de cada uno de los funcionarios la solicitud de compatibilidad presentada por los mismos así como la resolución del reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docentes fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantienen con los ayuntamientos de origen, se ha comprobado que una gran mayoría de los instructores no tiene reconocida compatibilidad alguna.

Estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, susceptible de exigencia de responsabilidades, por lo que procedería realizar una comprobación por las partes implicadas, esto es, la entidad en la que se imparten de cursos (la AVSRE) y las entidades locales en la que prestaban sus servicios en esos momentos cada uno de los funcionarios afectados y que debería haber reconocido, previa solicitud, la compatibilidad correspondiente, dando audiencia en todo caso a los funcionarios afectados.

SEGUNDO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dado que se observan indicios de que se han cometido infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, comunicar a todos los Ayuntamientos en los que prestan servicios los funcionarios de la policía local del presente expediente la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte así como la documentación que acredita los hechos descritos, contenida en los anexos al informe de conclusión de actuaciones elaborados con la información trasladada por la AVSRE a la AVAF.

Ello con la finalidad de que se inicien las actuaciones correspondientes de comprobación y verificación, así como de apertura de los expedientes que en su caso correspondan respecto a la actividad en el IVASPE y/o en el CEMPOL de los funcionarios afectados.

Se solicita asimismo que:

1.- En el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes.

2.- En el plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude el acuerdo adoptado por cada entidad local respecto a los expedientes disciplinarios que, en su caso, se tramiten.

TERCERO.- Asimismo se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), efectuar a la AVSRE las siguientes recomendaciones:

1.- Emitir una nota/circular informativa relativa a la normativa en materia de incompatibilidades de los empleados públicos y dar difusión a la misma entre los actuales y potenciales docentes del IVASPE a los efectos de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

Respecto a esta recomendación, se solicita que, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes o de las causas que impidan su implementación.

2.- Valorar el cambio del modelo actual de personal instructor-docente del IVASPE, teniendo en cuenta la posibilidad de proceder a la creación de puestos estructurales en la plantilla y relación de puestos de trabajo del propio IVASPE y/o de la AVSRE y proceder a la cobertura de los mismos de conformidad con lo previsto en la normativa sobre provisión de puestos en el ámbito del empleo público (comisiones de servicio, concursos específicos de méritos. etc...).

3.- En el caso de querer integrar físicamente en el CCECV a personal de la policía local que realizaba las funciones similares a las asignadas al CEMPOL, valorar el cambio de modelo en el sentido de crear puestos estructurales en la plantilla y relación de puestos de trabajo y proceder a la cobertura de los mismos de conformidad con lo previsto en la normativa sobre provisión de puestos en el ámbito del empleo público (comisiones de servicio, concursos específicos de méritos. etc...).

CUARTO.- Proceder a notificar la resolución que se adopte a la persona denunciante, a la AVSRE, a la IGS, a los Ayuntamientos donde prestan sus servicios los funcionarios afectados y a los terceros que han presentado alegaciones al informe provisional de investigación, para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

QUINTO.- Solicitar a cada una de las entidades locales a las que se remite el presente informe, que procedan a comunicarlo a los funcionarios afectados por el mismo que se indican en el anexo elaborado para cada una de las entidades locales.

SEXTO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), remitir la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su conocimiento y a los efectos oportunos, manifestando la disposición y voluntad de colaboración de la AVAF en aquello que sea requerida".

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Normativa relativa a creación de la base de datos de profesorado colaborador del IVASPE y a la fijación de las gratificaciones a percibir por los mismos.

Las resoluciones de la Dirección General de Interior, de 27 de diciembre de 1993 (DOGV 2195, 28.01.1994) y de la Dirección General de Interior y del Servicio de Emergencias, de 19 de febrero de 1996 (DOGV 2727, 12.04.1996), crearon y ampliaron, respectivamente, las Bases de datos del profesorado colaborador del IVASPE, experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública.

La primera de las disposiciones anteriores, la relativa a la creación a la Base de Datos, contempla el derecho de los profesores colaboradores a la percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable, pero no hace referencia al tipo de relación que éstos mantienen con el IVASPE a nivel laboral o profesional ni trata las cuestiones relativas al régimen de compatibilidades de esta actividad docente con el desempeño de su trabajo en las correspondientes organizaciones de origen.

Fue la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se amplía la Base de datos de profesorado colaborador, experto en áreas y materias relativas a la seguridad pública en el IVASPE (DOGV 9188, 05.10.2021), la que en su artículo 8, relativo a las condiciones administrativas y económicas trata este tema:

“8. Condiciones administrativas y económicas

El IVASPE solicitará la participación del profesorado en las ediciones del curso, mediante contacto telefónico y/ o correo electrónico, debiendo recibirse contestación en el plazo de 48 horas.

Para determinadas especialidades de contenido eminentemente práctico, la comisión de valoración podrá seleccionar equipos de profesorado sobre la base de su experiencia formativa conjunta, siempre que se trate de personal incluido en la bolsa.

Las actividades formativas de este profesorado se retribuyen de acuerdo con el tipo de curso y la categoría del alumnado al que se dirige, siendo aprobadas las retribuciones por la Dirección de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

El profesorado que tenga la condición de empleado público está sujeto al límite de impartición de 75 horas docentes al año, de acuerdo con lo que establece la normativa de incompatibilidades del Estado.

El personal al servicio de la Administración local está sujeto a lo que establece el artículo 33 del Real decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio. Si se superan estos límites, deberá solicitar la compatibilidad con la actividad habitual”.

La AVSRE ha remitido a la AVAF la resolución de 4 de enero de 2019 de la dirección de la AVSRE por la que se fijan las **cantidades de las gratificaciones por docencia**, a percibir por los profesores colaboradores del IVASPE y que se detallan a continuación:

Curso	Importe 30 primeras horas	Importe exceso de horas
CURSO SELECTIVO ACCESO ESCALA TECNICA SUPERIOR Y MANDOS BOMBEROS (Subgrupo A1, A2)	70 € HORA	40 € HORA
CURSO SELECTIVO ACCESO ESCALA BÁSICA PARA POLICÍAS Y BOMBEROS (Subgrupo C1)	50 € HORA	30 € HORA
CURSO SELECTIVO ESCALA EJECUTIVA OFICIALES (Grupo B)	50 € HORA	30 € HORA
MONOGRÁFICOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	65 € HORA	35 € HORA
INSTRUCTORES	20 € HORA 40 € HORA (DÍAS FESTIVOS)	
TUTORIZACIONES POR TRABAJOS CIENTÍFICOS EN ESCALA EJECUTIVA, TÉCNICA Y SUPERIOR	250 € Tutorización	
TRIBUNALES DE VALORACIÓN EN EXPOSICIÓN DE TRABAJOS CIENTÍFICOS	50 € HORA	

La propia resolución establece que, en caso de ocurrir circunstancias especiales en una determinada acción formativa, bien relativas al profesorado, bien a la ponderación económica o por otras causas, la Jefatura de Servicio de Formación de Seguridad y Emergencias podrá proponer a la Dirección de la AVSRE una indemnización por hora diferente a la establecida en la resolución.

También se ha remitido por la AVSRE la resolución de 30 de octubre de 2020, de la dirección de la AVSRE por la que se fijan las **cantidades de las gratificaciones por docencia**, a percibir por los profesores colaboradores del IVASPE, que, aunque no lo indica expresamente debe sustituir a la anterior y ya no distingue entre las 30 primeras horas y las siguientes. En esta segunda resolución se establecen los siguientes importes por hora lectiva que coinciden con los de la resolución de 2019 para el importe de las 30 primeras horas:

Curso	Importe 30 primeras horas
CURSO SELECTIVO ACCESO ESCALA TECNICA SUPERIOR Y MANDOS BOMBEROS (Subgrupo A1, A2)	70 € HORA
CURSO SELECTIVO ACCESO ESCALA BÁSICA PARA POLICÍAS Y BOMBEROS (Subgrupo C1)	50 € HORA
CURSO SELECTIVO ESCALA EJECUTIVA OFICIALES (Grupo B)	50 € HORA

Curso	Importe 30 primeras horas
MONOGRÁFICOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	65 € HORA
INSTRUCTORES	20 € HORA 40 € HORA (DÍAS FESTIVOS)
TUTORIZACIONES POR TRABAJOS CIENTÍFICOS EN ESCALA EJECUTIVA, TÉCNICA Y SUPERIOR	250 € Tutorización
TRIBUNALES DE VALORACIÓN EN EXPOSICIÓN DE TRABAJOS CIENTÍFICOS	50 € HORA

SEGUNDO. – Información trasladada por la AVSRE a la AVAF relativa a diferentes cuestiones relacionadas con la gestión de los pagos a los instructores del IVASPE y personal del CEMPOL por los servicios realizados en estos centros dependientes de la AVSRE.

A requerimiento de la AVAF, por parte de Don ██████████ Secretario Técnico de la AVSRE, en fecha 10/11/2022 se ha emitido el informe que continuación se transcribe:

“(…)

En lo atinente al sistema y procedimiento seguido para el pago de las labores realizadas por los instructores del IVASPE y del CEMPOL, y siguiendo cada uno de los extremos objeto del requerimiento, cabe informar, al objeto de su atención, lo siguiente:

1.- Sistema de abono efectivo utilizado.

*El sistema de abono efectivo utilizado para remunerar las labores realizadas por los instructores del IVASPE y del CEMPOL ha sido mediante provisiones de fondos en forma de **anticipos de caja fija realizadas a las Habilitaciones** que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, **permiten la atención inmediata de gastos periódicos o repetitivos imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos.***

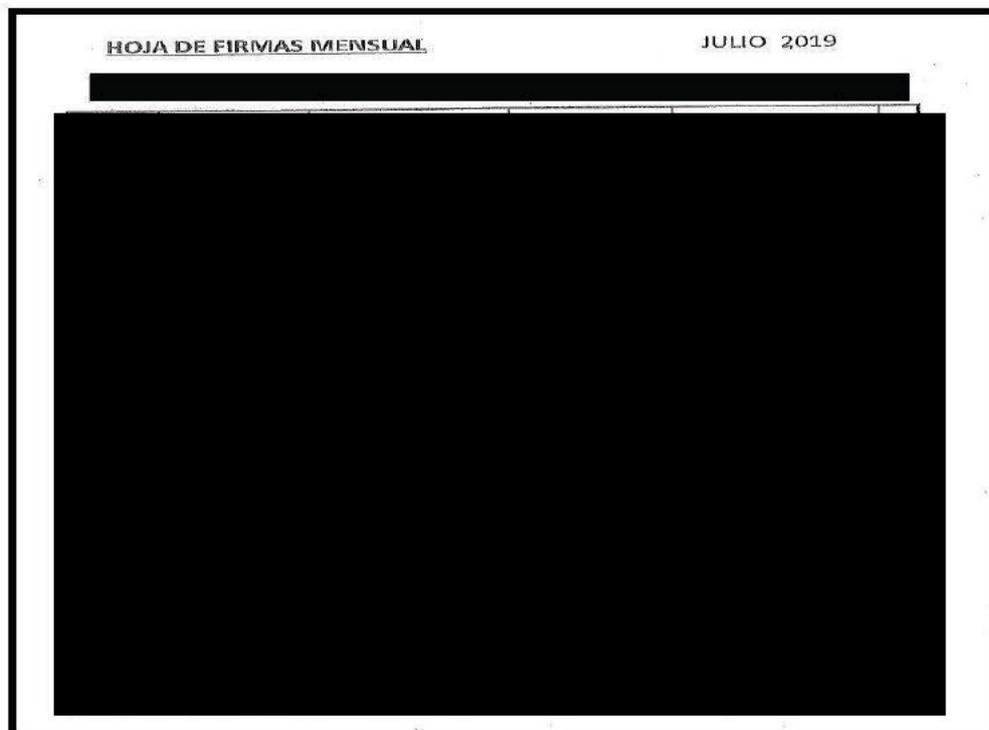
*Tales abonos, realizados a través de caja fija, quedan sujetos a lo dispuesto en el **artículo 7 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija**, que a propósito de la rendición de cuentas, establece la obligación de formar cuentas justificativas donde se incluyen las facturas y demás documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos, debiendo ser aprobadas por las subsecretarías o jefaturas de las unidades equivalentes a las que las cajas estén adscritas.*

*A mayor abundamiento y de conformidad con el artículo 8 de la norma citada, **la Intervención Delegada del organismo autónomo** al que están adscritas las cuentas, examina estas y los documentos que las justifican, pudiendo realizar, en cualquier momento, las comprobaciones que estime oportunas, sin que, hasta la fecha, **haya habido ningún reparo por el abono de las labores realizadas por los instructores.***

2.- Sistema de acreditación documental efectiva de la prestación efectuada por los instructores utilizado.

*La prestación efectuada por los instructores queda acreditada mediante la cumplimentación de una **hoja de firmas mensual para cada instructor**, que obran en poder del IVASPE, donde figuran las horas diarias realizadas mediante la firma del instructor tanto a la entrada como a la salida de la prestación del servicio. Dicho suministro de información permite cuantificar las horas destinadas a la prestación del servicio que se retribuye.”*

A continuación, se reproduce una de las hojas de firmas con el detalle de horas mensual que ha remitido la AVSRE a la AVAF y una hoja de control de horas de un mes completo:



Como puede observarse, el propio informe de la AVSRE utiliza el concepto “nómina” para referirse a los pagos realizados a cada uno de los trabajadores.

A continuación, se reproduce una de las relaciones de “nominas” correspondiente al mes de noviembre de 2019 que ha remitido la AVSRE a la AVAF:

Adjunto se remiten nóminas y nombramientos de los profesores del Curso de INSTRUCCION POLICIAL - INS/19/2019 realizado en este instituto en el mes de noviembre y que a continuación se relacionan:

Profesor	Concepto	Horas	Importe Bruto
	INSTRUCCION POLICIAL	48,00	860,00
	INSTRUCCION POLICIAL	48,00	930,00
	INSTRUCCION POLICIAL	48,00	620,00
	INSTRUCCION POLICIAL	58,50	1.130,00
	INSTRUCCION POLICIAL	12,50	280,00
	INSTRUCCION POLICIAL	33,50	670,00
	INSTRUCCION POLICIAL	62,50	1.050,00
	INSTRUCCION POLICIAL	33,00	660,00
	INSTRUCCION POLICIAL	24,50	490,00
	INSTRUCCION POLICIAL	26,00	520,00
	INSTRUCCION POLICIAL	74,00	1.480,00
	INSTRUCCION POLICIAL	44,00	880,00
	INSTRUCCION POLICIAL	26,00	620,00
	INSTRUCCION POLICIAL	14,00	280,00
	INSTRUCCION POLICIAL	21,50	430,00
	INSTRUCCION POLICIAL	12,00	240,00
	INSTRUCCION POLICIAL	13,80	270,00
	INSTRUCCION POLICIAL	19,50	390,00
	INSTRUCCION POLICIAL	14,50	290,00
	INSTRUCCION POLICIAL	50,50	1.010,00
	INSTRUCCION POLICIAL	13,00	260,00
	INSTRUCCION POLICIAL	29,50	590,00
	INSTRUCCION POLICIAL	39,50	770,00
	INSTRUCCION POLICIAL	42,00	840,00
	INSTRUCCION POLICIAL	67,50	1.350,00
	INSTRUCCION POLICIAL	23,00	460,00
	INSTRUCCION POLICIAL	22,50	450,00
	INSTRUCCION POLICIAL	35,00	700,00
Total:			19.390,00

Chestó, a 24 de febrero de 2020

La Cap de Servei de Formació en Seguretat i Emergències

Continua el informe exponiendo lo siguiente:

“4.- Si se ha procedido por parte de la AVSRE a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a los instructores, aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello.

En los documentos que contienen las gratificaciones satisfechas a los instructores no consta la cotización a la seguridad social, en la medida en que se considera que no mantienen una relación jurídica laboral permanente con la AVSRE, siendo esta esporádica y no habitual.

Es cuanto nos cumple informar por parte de la AVSRE a los efectos oportunos, por ser el destinatario del requerimiento.”

A continuación, se reproduce uno de los documentos de las “gratificaciones” que ha remitido la AVSRE a la AVAF, en la que se observa que se produce una retención de IRPF, pero no cotización a la seguridad social:



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
NIF: Q4601431B



GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública

S+EM AGENCIA DE SECURETAT I EMERGENCIES



IVASPE
INSTITUT VALENCIÀ D'INVESTIGACIÓ POLICIAL FORENSE

INFORME DE GRATIFICACIONS PER LA IMPARTICIÓ DEL CURS QUE S'INDICA:

CURS					
Codi INS/19/2019	Denominació INSTRUCCION POLICIAL				
Lloc Oreste	Data Des de: 01/01/2019 Fins: 31/12/2019				
PROFESSOR					
[Redacted Name]					
Domicili	C.P.				
Municipi Turis	Província València/Valencia				
[Redacted Address]	CCC:				
LIQUIDACIÓ Des de: 01/11/2019 Fins: 30/11/2019 N° 1					
Concepte	Hores normals		Hores excés		Total
	Núm.	Import	Núm.	Import	
INSTRUCCION POLICIAL	0,00	20,00	48,00	20,00	880,00
Total liquidació					860,00
Total liquidació	% IRPF	Import IRPF	Total a percebre		
860,00	16,00	144,00	816,00		

Proceder realizar aquí las siguientes reflexiones:

La relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

La obligación de cotizar a la Seguridad Social nace con el comienzo de la actividad, se mantiene por todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad y sólo se extingue cuando se dejen de prestar los servicios siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

Considerando que la duración de la jornada general de los funcionarios es de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.642 horas anuales, existen casos como luego detallaremos en el presente informe, en que la relación con la AVSRE de los funcionarios de la policía local no tiene el carácter de esporádico que se indica. La propia IGS en su informe de 22 de julio de 2022 refiere el "vínculo laboral creado", los documentos

de pago creados por la propia entidad se califican de nóminas que contienen las gratificaciones a remunerar y se aplican a las mismas la retención del IRPF.

TERCERO.- Información relativa a la actividad realizada en el IVASPE y en el CEMPOL por funcionarios de la policía local al margen de la relación estatutaria que mantienen con las entidades locales correspondientes y las solicitudes y reconocimientos de compatibilidad efectuadas.

1.- Información relativa a los instructores del IVASPE:

Según la información trasladada por la AVSRE, actualizada por dicha entidad en fecha 4 de mayo de 2023 (registro de entrada número 2023000448) el número de horas realizadas por los instructores del IVASPE en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y las cantidades abonadas por dichas horas realizadas se resumen en la siguiente tabla:

INSTRUCTOR ¹	DATOS 2019		DATOS 2020		DATOS 2021		DATOS 2022	
	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA						
1	262,75	5.255,00 €	54,5	0,00 €	122,5	0,00 €	56	0,00 €
2	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	36	0,00 €
3	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	76	0,00 €
4	353,5	6.680,00 €	305	0,00 €	254,5	0,00 €	0	0,00 €
5	263,3	4.686,00 €	274	0,00 €	243	0,00 €	0	0,00 €
6	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	90	0,00 €
7	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	77	0,00 €
8	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	77	0,00 €
9	593,3	10.970,00 €	393,5	0,00 €	277	0,00 €	0	0,00 €
10	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	44	0,00 €
11	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	50	0,00 €
12	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	52	0,00 €
13	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	79	0,00 €
14	211,5	3.810,00 €	202	0,00 €	159	0,00 €	0	0,00 €
15	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	83	0,00 €
16	437,5	8.250,00 €	232,5	0,00 €	155,5	0,00 €	0	0,00 €
17	320,75	6.105,00 €	243,5	0,00 €	213,5	0,00 €	51	0,00 €
19	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	63	0,00 €
20	302	5.590,00 €	211	0,00 €	303	0,00 €	191	0,00 €
21	143,5	2.590,00 €	76	0,00 €	63	0,00 €	96	0,00 €
22	442	8.100,00 €	411,5	0,00 €	325	0,00 €	0	0,00 €
23	341,5	6.210,00 €	240,5	0,00 €	169,5	0,00 €	0	0,00 €
24	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	40	0,00 €

¹ No se indican en la tabla los datos de los instructores, identificando dichos datos en los anexos del presente informe, elaborados individualmente para cada una de las entidades locales donde los mismos prestan sus servicios.

INSTRUCTOR ¹	DATOS 2019		DATOS 2020		DATOS 2021		DATOS 2022	
	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA						
25	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	74	0,00 €
26	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	13	0,00 €
27	39	520,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
28	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	46	0,00 €
29	228,5	4.180,00 €	19	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
30	212,5	4.150,00 €	129	0,00 €	81,5	0,00 €	37	0,00 €
31	226	4.420,00 €	126,5	0,00 €	118,5	0,00 €	0	0,00 €
32	32,5	390,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
33	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	73	0,00 €
34	250,5	4.730,00 €	160,5	0,00 €	182,5	0,00 €	262	0,00 €
35	207	3.870,00 €	19	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
36	393,75	7.395,00 €	245	0,00 €	127	0,00 €	48	0,00 €
37	26	260,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
38	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	67	0,00 €
39	377,5	6.870,00 €	136	0,00 €	199	0,00 €	163	0,00 €
40	392	7.220,00 €	228,5	0,00 €	92,5	0,00 €	0	0,00 €
41	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	46	0,00 €
42	757	14.340,00 €	508	0,00 €	498	0,00 €	36	0,00 €
43	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	48	0,00 €
44	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	75	0,00 €
45	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	75	0,00 €
46	8	160,00 €	9	0,00 €	37	0,00 €	37	0,00 €
47	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	11	0,00 €
48	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	75	0,00 €
49	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	27	0,00 €
50	75	1.500,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
51	14	0,00 €	225,5	0,00 €	225,5	0,00 €	0	0,00 €
52	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	33	0,00 €
53	298,5	5.520,00 €	188,25	0,00 €	94,5	0,00 €	0	0,00 €
54	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	112	0,00 €
55	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	74	0,00 €

INSTRUCTOR ¹	DATOS 2019		DATOS 2020		DATOS 2021		DATOS 2022	
	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA
56	144	2.720,00 €	164,5	0,00 €	106	0,00 €	0	0,00 €
57	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	74	0,00 €
58	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	47	0,00 €
59	221,5	4.150,00 €	174,5	0,00 €	141,5	0,00 €	24	0,00 €
60	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	32	0,00 €
TOTAL	7.574,85	140.641,00 €	4.977,25	0,00 €	4.189,00	0,00 €	2.770,00	0,00 €

Como puede observarse, muchos de los instructores superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales, superando incluso las 300 horas. En dos casos se superan las 400 horas anuales y el instructor con número de orden 42 realiza 757 horas en el año 2019, 508 en el año 2020 y 498 en el año 2021.

En el caso por ejemplo de este último instructor, el número de horas realizadas suponen los siguientes porcentajes de jornada tomando en consideración la jornada anual de 1.642 horas de los funcionarios que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública:

AÑO	HORAS INSTRUCTOR	% SOBRE JORNADA ANUAL RESOLUCIÓN 28/02/2019
2019	757	46%
2020	508	31%
2021	498	30%

Estos porcentajes acreditan que la relación de este tipo de instructores no es esporádica sino habitual, ya que los años 2019 a 2021 tiene una dedicación en el IVASPE igual o superior a un tercio de la jornada ordinaria del personal funcionario en su administración de origen, desempeñando de facto un segundo puesto en otra administración pública con carácter de habitualidad.

Tras observar estos datos se efectuaron a las entidades locales de origen de cada uno de los funcionarios el requerimiento de la siguiente información:

- Solicitud de compatibilidad presentada por los funcionarios o funcionarias correspondientes, así como la resolución del reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docentes fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantienen con el Ayuntamiento de origen.

- En caso de inexistencia de los documentos requeridos (solicitud y/o autorización) certificación de esta circunstancia por parte del funcionario o funcionaria del Ayuntamiento que ostente la función de fe pública.

Con las contestaciones efectuadas se ha elaborado la tabla que se reproduce a continuación, en la que se identifica a los funcionarios con un número de orden, procediendo a relacionar el número de orden con el nombre y apellidos de los funcionarios en los anexos a este informe, efectuados de manera individualizada para cada Ayuntamiento:

INSTRUCTOR	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
1	262,75	54,5	122,5	56	Sí, desde 2022, pero es instructor en 2019, 2020 y 2021, superando las 75 horas anuales en 2019 y 2021
2	0	0	0	36	No necesita por el número de horas
3	0	0	0	76	No tiene compatibilidad
4	353,5	305	254,5	0	No tiene compatibilidad
5	263,3	274	243	0	No tiene compatibilidad
6	0	0	0	90	Sí, desde 2022
7	0	0	0	77	No tiene compatibilidad
8	0	0	0	77	No tiene compatibilidad
9	593,3	393,5	277	0	No tiene compatibilidad
10	0	0	0	44	No necesita por el número de horas
11	0	0	0	50	No necesita por el número de horas
12	0	0	0	52	No necesita por el número de horas
13	0	0	0	79	No tiene compatibilidad
14	211,5	202	159	0	No tiene compatibilidad
15	0	0	0	83	Sí, desde 2022
16	437,5	232,5	155,5	0	No tiene compatibilidad
17	320,75	243,5	213,5	51	Sí, desde 2022, pero es instructor en 2019, 2020 y 2021, superando las 75 horas anuales
19	0	0	0	63	No necesita por el número de horas
20	302	211	303	191	Sí, para el curso 2020-2021 y sucesivos, aunque se concede en 2021. Además, en 2019 supera las 75 hrs
21	143,5	76	63	96	Sí, para el curso 2020-2021 y sucesivos, aunque se concede en 2021. Además, en 2019 supera las 75 hrs

INSTRUCTOR	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
22	442	411,5	325	0	No tiene compatibilidad
23	341,5	240,5	169,5	0	No tiene compatibilidad
24	0	0	0	40	No necesita por el número de horas
25	0	0	0	74	No necesita por el número de horas
26	0	0	0	13	No necesita por el número de horas
27	39	0	0	0	No necesita por el número de horas
28	0	0	0	46	No necesita por el número de horas
29	228,5	19	0	0	No tiene compatibilidad
30	212,5	129	81,5	37	Sí, desde 30/11/21 pero es instructor en 2019 y 2020 superando las 75 hrs
31	226	126,5	118,5	0	No tiene compatibilidad
32	32,5	0	0	0	No necesita por el número de horas
33	0	0	0	73	No necesita por el número de horas
34	250,5	160,5	182,5	262	Sí, desde el curso 2020-2021 pero en 2019 supera las 75 hrs
35	207	19	0	0	No tiene compatibilidad
36	393,75	245	127	48	No tiene compatibilidad
37	26	0	0	0	No necesita por el número de horas
38	0	0	0	67	No necesita por el número de horas
39	377,5	136	199	163	Sí, desde 3/12/2021, pero es instructor en 2019 y 2020 superando las 75 horas
40	392	228,5	92,5	0	No tiene compatibilidad
41	0	0	0	46	No necesita por el número de horas
42	757	508	498	36	No tiene compatibilidad
43	0	0	0	48	No necesita por el número de horas
44	0	0	0	75	No necesita por el número de horas
45	0	0	0	75	No necesita por el número de horas
46	8	9	37	37	No necesita por el número de horas
47	0	0	0	11	No necesita por el número de horas
48	0	0	0	75	No necesita por el número de horas
49	0	0	0	27	No necesita por el número de horas

	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
INSTRUCTOR	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
50	75	0	0	0	No necesita por el número de horas
51	14	225,5	225,5	0	No tiene compatibilidad
52	0	0	0	33	No necesita por el número de horas
53	298,5	188,25	94,5	0	No tiene compatibilidad
54	0	0	0	112	No tiene compatibilidad
55	0	0	0	74	No necesita por el número de horas
56	144	164,5	106	0	No tiene compatibilidad
57	0	0	0	74	No necesita por el número de horas
58	0	0	0	47	No necesita por el número de horas
59	221,5	174,5	141,5	24	No tiene compatibilidad
60	0	0	0	32	No necesita por el número de horas
TOTAL	7.574,85	4.977,25	4.189,00	2.770,00	

En el plazo de alegaciones al informe provisional de investigación, el funcionario con número de orden 54 acreditó que le fue concedida la compatibilidad por su Ayuntamiento de origen mediante acuerdo plenario de 30/06/0022, por lo que la anterior tabla quedaría modificada en la línea 54 y la tabla definitiva sería la siguiente:

	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
INSTRUCTOR	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
1	262,75	54,5	122,5	56	Sí, desde 2022, pero es instructor en 2019, 2020 y 2021, superando las 75 horas anuales en 2019 y 2021
2	0	0	0	36	No necesita por el número de horas
3	0	0	0	76	No tiene compatibilidad
4	353,5	305	254,5	0	No tiene compatibilidad
5	263,3	274	243	0	No tiene compatibilidad
6	0	0	0	90	Sí, desde 2022
7	0	0	0	77	No tiene compatibilidad
8	0	0	0	77	No tiene compatibilidad
9	593,3	393,5	277	0	No tiene compatibilidad
10	0	0	0	44	No necesita por el número de horas
11	0	0	0	50	No necesita por el número de horas
12	0	0	0	52	No necesita por el número de horas

INSTRUCTOR	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
13	0	0	0	79	No tiene compatibilidad
14	211,5	202	159	0	No tiene compatibilidad
15	0	0	0	83	Sí, desde 2022
16	437,5	232,5	155,5	0	No tiene compatibilidad
17	320,75	243,5	213,5	51	Sí, desde 2022, pero es instructor en 2019, 2020 y 2021, superando las 75 horas anuales
19	0	0	0	63	No necesita por el número de horas
20	302	211	303	191	Sí, para el curso 2020-2021 y sucesivos, aunque se concede en 2021. Además, en 2019 supera las 75 hrs
21	143,5	76	63	96	Sí, para el curso 2020-2021 y sucesivos, aunque se concede en 2021. Además, en 2019 supera las 75 hrs
22	442	411,5	325	0	No tiene compatibilidad
23	341,5	240,5	169,5	0	No tiene compatibilidad
24	0	0	0	40	No necesita por el número de horas
25	0	0	0	74	No necesita por el número de horas
26	0	0	0	13	No necesita por el número de horas
27	39	0	0	0	No necesita por el número de horas
28	0	0	0	46	No necesita por el número de horas
29	228,5	19	0	0	No tiene compatibilidad
30	212,5	129	81,5	37	Sí, desde 30/11/21 pero es instructor en 2019 y 2020 superando las 75 hrs
31	226	126,5	118,5	0	No tiene compatibilidad
32	32,5	0	0	0	No necesita por el número de horas
33	0	0	0	73	No necesita por el número de horas
34	250,5	160,5	182,5	262	Sí, desde el curso 2020-2021 pero en 2019 supera las 75 hrs
35	207	19	0	0	No tiene compatibilidad
36	393,75	245	127	48	No tiene compatibilidad
37	26	0	0	0	No necesita por el número de horas
38	0	0	0	67	No necesita por el número de horas
39	377,5	136	199	163	Sí, desde 3/12/2021, pero es instructor en 2019 y 2020 superando las 75 horas
40	392	228,5	92,5	0	No tiene compatibilidad

	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
INSTRUCTOR	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
41	0	0	0	46	No necesita por el número de horas
42	757	508	498	36	No tiene compatibilidad
43	0	0	0	48	No necesita por el número de horas
44	0	0	0	75	No necesita por el número de horas
45	0	0	0	75	No necesita por el número de horas
46	8	9	37	37	No necesita por el número de horas
47	0	0	0	11	No necesita por el número de horas
48	0	0	0	75	No necesita por el número de horas
49	0	0	0	27	No necesita por el número de horas
50	75	0	0	0	No necesita por el número de horas
51	14	225,5	225,5	0	No tiene compatibilidad
52	0	0	0	33	No necesita por el número de horas
53	298,5	188,25	94,5	0	No tiene compatibilidad
54	0	0	0	112	Sí, desde 30/06/2022
55	0	0	0	74	No necesita por el número de horas
56	144	164,5	106	0	No tiene compatibilidad
57	0	0	0	74	No necesita por el número de horas
58	0	0	0	47	No necesita por el número de horas
59	221,5	174,5	141,5	24	No tiene compatibilidad
60	0	0	0	32	No necesita por el número de horas
TOTAL	7.574,85	4.977,25	4.189,00	2.770,00	

Como puede observarse en la tabla anterior, de 60 instructores del IVASPE, 27 no necesitan el reconocimiento de compatibilidad al no superar las 75 horas anuales. De los restantes 33 que sí que las superan, únicamente 10 tienen concedida la compatibilidad para realizar actividades al margen de sus funciones en su Ayuntamiento de origen, y de esos 10 sólo 3 la tienen concedida en el ejercicio que realizan la actividad correspondiente, el resto la tiene concedida a posteriori.

Cabe recordar que la normativa relativa a creación de la base de datos de profesorado colaborador del IVASPE y a la fijación de las gratificaciones a percibir por los mismos,

anteriormente referida², crearon y ampliaron, respectivamente, las Bases de datos del profesorado colaborador del IVASPE, experto en áreas y materias relativas a la Seguridad Pública. Y la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se amplía la Base de datos de profesorado colaborador, experto en áreas y materias relativas a la seguridad pública en el IVASPE (DOGV 9188, 05.10.2021), **en su artículo 8, último párrafo relativo a las condiciones administrativas y económicas recoge expresamente que el personal de administración local que supere el máximo de 75 horas anuales deberá solicitar la compatibilidad:**

“8. Condiciones administrativas y económicas

*(...) El personal al servicio de la Administración local está sujeto a lo que establece el artículo 33 del Real decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio. Si se superan estos límites, **deberá solicitar la compatibilidad con la actividad habitual”.***

2.- Información relativa al personal del CEMPOL:

Según la información trasladada por la AVSRE, actualizada por dicha entidad en fecha 4 de mayo de 2023 (registro de entrada número 2023000448) el **número de horas realizadas por funcionarios de la policía local en el CEMPOL en los años 2019, 2020, 2021 y 2022** y las cantidades abonadas por dichas horas realizadas se resumen en la siguiente tabla:

Instructor	DATOS 2019		DATOS 2020		DATOS 2021		DATOS 2022	
	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA						
1	143	2.988,00 €	124	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
2	175	3.628,00 €	226	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
3	143	2.860,00 €	180	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
4	264	5.572,00 €	278	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
5	167	3.372,00 €	64	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
6	154	3.240,00 €	96	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
7	135	2.508,00 €	70	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
8	90	2.056,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
9	159	3.308,00 €	76	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
10	151	2.924,00 €	428	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
11	127	2.476,00 €	252	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
12	167	3.116,00 €	4	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
13	188	3.544,00 €	452	0,00 €	68	0,00 €	0	0,00 €
14	79	1.484,00 €	266	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
15	160	3.424,00 €	252	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
16	182	3.752,00 €	234	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
17	159	3.116,00 €	146	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €

² Resoluciones de la Dirección General de Interior, de 27 de diciembre de 1993 (DOGV 2195, 28.01.1994) y de la Dirección General de Interior y del Servicio de Emergencias, de 19 de febrero de 1996 (DOGV 2727, 12.04.1996)

Instructor	DATOS 2019		DATOS 2020		DATOS 2021		DATOS 2022	
	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA	HORAS REALIZADAS	CANTIDAD ABONADA
18	75	1.564,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
19	144	3.012,00 €	156	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
20	426	8.312,00 €	558	0,00 €	58	0,00 €	0	0,00 €
21	211	3.848,00 €	458	0,00 €	37	0,00 €	0	0,00 €
22	190	3.904,00 €	293	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
23	150	3.120,00 €	273	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
24	173	3.396,00 €	344	0,00 €	32	0,00 €	0	0,00 €
25	143	2.668,00 €	132	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
26	143	2.732,00 €	134	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
27	63	1.420,00 €	210	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
28	125	2.788,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
29	151	2.988,00 €	250	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
30	151	2.956,00 €	126	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
31	159	3.020,00 €	250	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
32	110	1.648,00 €	369	0,00 €	32	0,00 €	0	0,00 €
33	0	0,00 €	80	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
34	56	1.440,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
35	159	3.212,00 €	194	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
36	74	1.672,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
37	172	3.632,00 €	114	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
38	151	3.212,00 €	124	0,00 €	48	0,00 €	0	0,00 €
39	119	2.284,00 €	214	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
40	159	3.212,00 €	296	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
41	127	2.476,00 €	138	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
42	23	588,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
43	143	3.084,00 €	202	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
44	135	2.924,00 €	204	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
45	183	3.340,00 €	234	0,00 €	16	0,00 €	0	0,00 €
46	0	0,00 €	108	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
47	143	2.668,00 €	252	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
48	143	2.988,00 €	188	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
49	135	3.212,00 €	321	0,00 €	24	0,00 €	0	0,00 €
50	143	2.268,00 €	64	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
51	12	0,00 €	223	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
52	58	968,00 €	276	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
53	87	1.772,00 €	124	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
54	143	2.988,00 €	224	0,00 €	8	0,00 €	0	0,00 €
55	167	3.052,00 €	394	0,00 €	64	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	7.589,00	151.736,00 €	10.683,00	0,00 €	859,00	0,00 €	0,00	0,00 €

Como puede observarse, muchos de los funcionarios superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales en el año 2020, superando en algún caso incluso las 300 horas. En cuatro casos se superan las 400 horas anuales y el funcionario con número de orden 20 realiza 426 horas en el año 2019 y 558 en el año 2020.

En el caso por ejemplo de este último instructor, el número de horas realizadas suponen los siguientes porcentajes de jornada tomando en consideración la jornada anual de 1.642 horas de los funcionarios que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública:

AÑO	HORAS	% SOBRE JORNADA ANUAL RESOLUCIÓN 28/02/2019
2019	426	25,94%
2020	558	33,98%

Estos porcentajes acreditan que la relación de estos funcionarios de la policía local con el CEMPOL no es esporádica sino habitual, ya que los años 2019 y 2020 tiene una dedicación en el CEMPOL igual o superior a un 25 por cien de la jornada ordinaria del personal funcionario en su administración de origen, desempeñando de facto un segundo puesto en otra administración pública con carácter de habitualidad y cubriendo necesidades estructurales.

Tras observar estos datos se efectuaron a las entidades locales de origen de cada uno de los funcionarios el requerimiento de la siguiente información:

- Solicitud de compatibilidad presentada por los funcionarios o funcionarias correspondientes, así como la resolución del reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docentes fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantienen con el Ayuntamiento de origen.
- En caso de inexistencia de los documentos requeridos (solicitud y/o autorización) certificación de esta circunstancia por parte del funcionario o funcionaria del Ayuntamiento que ostente la función de fe pública.

Con las contestaciones efectuadas se ha elaborado la tabla que se reproduce a continuación, en la que se identifica a los funcionarios con un número de orden, procediendo a relacionar el número de orden con el nombre y apellidos de los funcionarios en los anexos a este informe, efectuados de manera individualizada para cada Ayuntamiento:

Ter- cero	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
	HORAS REALIZA- DAS	HORAS REALIZA- DAS	HORAS REALIZA- DAS	HORAS REALIZA- DAS	
1	143	124	0	0	No tiene compatibilidad
2	175	226	24	0	El Ayuntamiento no ha remitido la documentación solicitada
3	143	180	16	0	No tiene compatibilidad
4	264	278	0	0	No tiene compatibilidad
5	167	64	16	0	No tiene compatibilidad
6	154	96	0	0	No tiene compatibilidad
7	135	70	0	0	No tiene compatibilidad
8	90	0	0	0	Compatibilidad solicitada y denegada por A.P. 26/09/2019
9	159	76	0	0	No tiene compatibilidad
10	151	428	24	0	No tiene compatibilidad
11	127	252	16	0	No tiene compatibilidad
12	167	4	24	0	No tiene compatibilidad
13	188	452	68	0	Tiene compatibilidad para ejercer como docente en el IVASPE.
14	79	266	24	0	No tiene compatibilidad
15	160	252	24	0	No tiene compatibilidad
16	182	234	16	0	No tiene compatibilidad
17	159	146	24	0	No tiene compatibilidad
18	75	0	0	0	No ha sido posible requerir información porque se desconoce la entidad de origen del funcionario.
19	144	156	16	0	No tiene, aunque la solicito
20	426	558	58	0	No tiene compatibilidad
21	211	458	37	0	No tiene compatibilidad
22	190	293	16	0	No tiene compatibilidad
23	150	273	24	0	No tiene compatibilidad
24	173	344	40	0	No tiene compatibilidad
25	143	132	24	0	No tiene compatibilidad
26	143	134	0	0	No tiene, aunque la solicito
27	63	210	16	0	No tiene compatibilidad
28	125	8	0	0	No tiene compatibilidad
29	151	250	24	0	No tiene, aunque la solicito
30	151	126	0	0	No tiene, aunque la solicito
31	159	250	0	0	No tiene compatibilidad
32	110	369	32	0	No tiene compatibilidad
33	0	80	0	0	No tiene compatibilidad
34	56	0	0	0	No ha sido posible requerir información porque se desconoce la entidad de origen del funcionario.
35	159	194	16	0	No tiene, aunque la solicito
36	74	0	0	0	No ha sido posible requerir información porque se desconoce la entidad de origen del funcionario.
37	172	114	0	0	No tiene compatibilidad

Tercero	DATOS 2019	DATOS 2020	DATOS 2021	DATOS 2022	RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN
	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	
38	151	124	48	0	No tiene compatibilidad
39	119	214	8	0	No tiene compatibilidad
40	159	296	16	0	No tiene compatibilidad
41	127	138	16	0	No tiene compatibilidad
42	23	0	0	0	No ha sido posible requerir información porque se desconoce la entidad de origen del funcionario.
43	143	202	8	0	No tiene compatibilidad
44	135	204	24	0	No tiene compatibilidad
45	183	234	16	0	No tiene compatibilidad
46	0	108	8	0	No tiene compatibilidad
47	143	252	8	0	No tiene, aunque la solicito
48	143	188	0	0	No tiene compatibilidad
49	135	321	24	0	No tiene compatibilidad
50	143	64	8	0	No tiene compatibilidad
51	12	223	8	0	No tiene compatibilidad
52	58	276	8	0	No tiene, aunque la solicito
53	87	124	8	0	No tiene compatibilidad
54	143	224	8	0	No tiene compatibilidad
55	167	394	64	0	No tiene compatibilidad
TOTAL	7.589,00	10.683,00	859,00	0,00	

Como puede observarse en la tabla anterior, de 55 funcionarios de la policía local ejercientes en el CEMPOL, únicamente 1 tiene concedida la compatibilidad para realizar actividades al margen de sus funciones en su Ayuntamiento de origen, pero como docente en el IVASPE y 7 la solicitaron y no les fue concedida expresamente.

Cabe recordar que la forma de gestionar del CEMPOL parte del modelo de gestión del IVASPE y que la normativa relativa a creación de la base de datos de profesorado colaborador del IVASPE y a la fijación de las gratificaciones a percibir por los mismos, anteriormente referida, en su artículo 8, último párrafo relativo a las condiciones administrativas y económicas, recoge expresamente que el personal de administración local que supere el máximo de 75 horas anuales deberá solicitar la compatibilidad.

Por otro lado, cabe indicar que no se ha podido obtener información de tres terceros que aparece en los listados de personal del CEMPOL remitidos por la AVSRE, identificados en la tabla anterior como instructores número 18, 34, 36 y 42, respecto a los cuales la AVSRE no ha trasladado los datos relativos a la entidad local donde prestan sus servicios. Respecto a estos terceros se van a realizar por la AVAF las actuaciones que, en su caso, se consideren pertinentes para poder identificar los Ayuntamientos (entidades de origen) donde prestan sus servicios.

CUARTO.- Pagos de las cantidades pendientes correspondientes a los ejercicios 2020,2021 y 2022 a los instructores del IVASPE y personal del CEMPOL

Como puede observarse en las tablas del apartado tercero anterior, las cantidades correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 no estaban abonadas en el momento de remitirse la información por parte de la AVSRE a la AVAF. En fecha 28 de abril de 2023 se requirió a la AVSRE un informe actualizado respecto a las cantidades abonadas y en respuesta al mismo se remitió en fecha 4 de mayo de 2023 (registro de entrada número 2023000448) un informe de secretario técnico de la AVSRE en el que se indica lo siguiente:

*“Se ratifica el contenido de la documentación remitida el 11 de noviembre de 2022, en el que se informa de los nombres, apellidos y número de DNI de los instructores del IVASPE, pertenecientes al cuerpo de la policía local que ejercieron como tales en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Los datos que fueron remitidos en su momento no han variado. Si se hubiera obviado alguno, por error, se ruega nos lo hagan saber para trasladar la documentación correspondiente y dar cumplimiento a lo requerido en el curso de la investigación; **nuestro deber de colaboración con las actuaciones que practica la Agencia Valenciana Antifraude es máximo, y estamos a su entera disposición.***

Se ratifica la información relativa al correo electrónico a efectos de practicar las notificaciones electrónicas.

Se ratifica la información relativa al número de horas realizadas por los instructores en cada uno de los años indicados.

Se ratifica el contenido del escrito remitido el 7 de febrero de 2023, respecto a los Ayuntamientos de origen de cada uno de los policías locales, y cuyo literal se reproduce a continuación:

(...)

*Además, **nos solicitan que informemos las cantidades que han sido abonadas a los instructores**, porque han tenido conocimiento que ha sido aprobado el abono de la deuda que se encuentra pendiente de pago. A este respecto me cumple informar lo siguiente:*

Que con fecha 26 de octubre de 2022 la secretaria técnica de la AVSRE recibió una memoria del IVASPE en el que proponían el inicio de un expediente de enriquecimiento injusto por las obligaciones adquiridas con los Instructores Policiales (IVASPE), con los Instructores del curso de Emergencias (IVASPE) y con los Coordinadores de Emergencias de la Policía Local (CEMPOL), por trabajos prestados en el ámbito de la docencia, coordinación e instrucción, cuyo importe asciende a 576.769-euros.

Que con fecha 21 de diciembre 2022 se dictó Resolución por el director de la AVSRE acordando el inicio del expediente de enriquecimiento injusto para el pago de las labores realizadas, en el ámbito de la docencia, coordinación e instrucción, por los instructores policiales (IVASPE), cuyo importe asciende a 205.135.- euros, por los instructores del curso de emergencias (IVASPE), cuyo importe asciende a 9.130.- euros y con los Coordinadores de Emergencias de la Policía Local (CEMPOL), por importe de 302.800 euros (362.504- 59.704). El importe total asciende a 517.065 euros, sin que se observasen los trámites establecidos por la vigente legislación.

Que en la propia resolución de inicio se hacía constar que el importe relativo a CEMPOL había disminuido, como consecuencia de pronunciamientos judiciales dictados a favor de los recurrentes, se citan algunos a modo de ejemplo:

(...)

Las cantidades reconocidas por sentencia judicial deben minorar el total al que asciende el expediente de enriquecimiento injusto que estamos tramitando, por lo que la deuda a satisfacer asciende a un total de 517.065.-euros”

Que posteriormente se ha recabado informe de la intervención delegada y ha sido autorizado por el Consell para que pueda aprobarse el expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto por la titular de la Conselleria, a la cual se encuentra adscrita la AVSRE.

Desde diciembre de 2022 hasta abril 2023 se han recibido más sentencias que estiman los recursos interpuestos por los recurrentes en el ámbito de CEMPOL, y que minoran la deuda con los Coordinadores de Emergencias de la Policía Local (CEMPOL), a un importe de 113.952.-euros, tal y como se indica a continuación:

(...)

Con fecha 4 de mayo de 2023 se aprueba el expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto, cuyo importe asciende a **328.217-euros**, con la siguiente distribución:

- 1.- Instructores policiales (IVASPE) por importe de 205.135.- euros
- 2.- Coordinadores de emergencia de la policía local (CEMPOL) por importe de 113.952 euros.
- 3.- Los instructores del curso de emergencias (IVASPE) por importe de 9.130.-

Nuestro deber de colaboración con las actuaciones que practica la Agencia Valenciana Antifraude es máximo, y estamos a su entera disposición”.

De la información contenida en el informe anterior se extraen los siguientes datos:

FECHA	CONCEPTO/ACTUACIÓN	AFECTADOS	IMPORTE
26/10/2022	Memoria IVASPE propuesta inicio expediente REC	CEMPOL+IVASPE	576.769,00
nov-dic 2022	Sentencias a favor de recurrentes	CEMPOL	59.704,00
21/12/2022	Resolución director AVSRE inicio expediente REC	IVASPE-Instructores	205.135,00
		IVASPE-curso emergencias	9.130,00
		CEMPOL	302.800,00
-	Sentencias nov-dic 2022+Reso dic 22 REC	CEMPOL+IVASPE	576.769,00
dic-2022-abr-2023	Sentencias a favor de recurrentes	CEMPOL	188.304,00
04/05/2023	Resolución director AVSRE inicio expediente REC	IVASPE-Instructores	205.135,00
		IVASPE-curso emergencias	9.130,00
		CEMPOL	113.952,00

QUINTO.- Estimación de la cotización a la seguridad social.

La obligación de cotizar a la Seguridad Social nace con el comienzo de la actividad, se mantiene por todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad y sólo se extingue cuando se dejen de prestar los servicios siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En el informe de la AVSRE emitido en fecha 10/11/22 se expone que no se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los pagos realizados a los instructores *“en la medida en que se considera que no mantienen una relación jurídica laboral permanente con la AVSRE, siendo esta esporádica y no habitual”*

Como se ha detallado en el presente informe, algunos de los instructores realizan un número de horas anuales muy superiores a las 75 que se establecen como límite para contar con la compatibilidad de la administración de origen. En el apartado tercero anterior, se ha demostrado que tomando en consideración que la duración de la jornada general de los funcionarios es de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.642 horas anuales, existen casos en los que el tiempo de trabajo dedicado en la AVSRE supera en un tercio a la jornada ordinaria, por lo que la relación con la AVSRE de estos funcionarios de la policía local no tiene el carácter de esporádico que se indica. La propia IGS en su informe de 22 de julio de 2022 refiere el *“vínculo laboral creado”*, los documentos de pago creados por la propia entidad se califican de nóminas que contienen las gratificaciones a remunerar y se aplican a las mismas la retención del IRPF.

Partiendo de la consideración anterior, el carácter habitual de la relación profesional, la cotización a la Seguridad Social sería obligatoria y debería haberse realizado por parte de la AVSRE.

En las tablas siguientes se muestra una estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado tanto por los instructores del IVASPE como por el personal del CEMPOL partiendo de los datos de cantidades abonadas remitidos por la AVSRE a la AVAF y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se ha calculado únicamente una estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por la AVSRE por los trabajadores que realizan más de 75 horas anuales, límite establecido por la legislación vigente en materia de incompatibilidades del personal al sector público, por entender que a partir de este número de horas la propia normativa ha considerado que debe disponerse de una autorización, ya que puede afectar a la actividad principal del funcionario por la dedicación que esta *“segunda actividad”* que podría implicar una habitualidad en su prestación.
- 2.- Se ha calculado únicamente una estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por la AVSRE en relación con los pagos efectuados en el ejercicio 2019. Ello porque es en el único ejercicio en el que se tienen los datos individualizados pagados por trabajador. Correspondería a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cualquier caso, realizar los cálculos exactos tanto del ejercicio 2019 así como del resto de ejercicios en el caso de que finalmente se considere que procede realizar los ingresos correspondientes ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 3.- Se ha aplicado el tipo de cotización de contingencias comunes vigente en 2019 que asciende en total al 28,30 por cien (23,60% a cargo de la empresa y 4,70% a cargo del trabajador).
- 4.- Se es consciente de que es posible que algún trabajador haya cotizado dicho ejercicio por la base máxima en su administración de origen, por lo que no procedería en ese caso realizar una

nueva cotización. Cuestión diferente sería el prorrateo que de este coste social hubiera de haberse realizado para que fuera asumido, en su caso, por la administración de origen de los funcionarios y por la AVSRE.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por la AVSRE en el ejercicio 2019 asciende a 39.000,51 € en caso de los instructores del IVASPE y 40.775,57 € en el caso del CEMPOL, con el siguiente detalle:

1.- Estimación cotización 2019 instructores IVASPE:

INSTRUCTOR	HORAS REALIZADAS 2019 (superiores a 75)	CANTIDAD ABONADA 2019	% COTIZACIÓN	COTIZACIÓN ESTIMADA 2019
21	143,5	2.590,00 €	0,283	732,97 €
56	144	2.720,00 €	0,283	769,76 €
35	207	3.870,00 €	0,283	1.095,21 €
14	211,5	3.810,00 €	0,283	1.078,23 €
30	212,5	4.150,00 €	0,283	1.174,45 €
59	221,5	4.150,00 €	0,283	1.174,45 €
31	226	4.420,00 €	0,283	1.250,86 €
29	228,5	4.180,00 €	0,283	1.182,94 €
34	250,5	4.730,00 €	0,283	1.338,59 €
1	262,75	5.255,00 €	0,283	1.487,17 €
5	263,3	4.686,00 €	0,283	1.326,14 €
53	298,5	5.520,00 €	0,283	1.562,16 €
20	302	5.590,00 €	0,283	1.581,97 €
17	320,75	6.105,00 €	0,283	1.727,72 €
23	341,5	6.210,00 €	0,283	1.757,43 €
4	353,5	6.680,00 €	0,283	1.890,44 €
39	377,5	6.870,00 €	0,283	1.944,21 €
40	392	7.220,00 €	0,283	2.043,26 €
36	393,75	7.395,00 €	0,283	2.092,79 €
16	437,5	8.250,00 €	0,283	2.334,75 €
22	442	8.100,00 €	0,283	2.292,30 €
9	593,3	10.970,00 €	0,283	3.104,51 €
42	757	14.340,00 €	0,283	4.058,22 €
TOTAL	7.380,35	137.811,00 €	-	39.000,51 €

2.- Estimación cotización 2019 personal CEMPOL:

TERCERO	HORAS REALIZADAS 2019 (superiores a 75)	CANTIDAD ABO-NADA 2019	% COTIZACIÓN	COTIZACIÓN ESTI-MADA 2019
14	79	1.484,00 €	0,283	419,97 €
53	87	1.772,00 €	0,283	501,48 €
8	90	2.056,00 €	0,283	581,85 €
32	110	1.648,00 €	0,283	466,38 €
39	119	2.284,00 €	0,283	646,37 €
28	125	2.788,00 €	0,283	789,00 €
11	127	2.476,00 €	0,283	700,71 €
41	127	2.476,00 €	0,283	700,71 €
7	135	2.508,00 €	0,283	709,76 €
44	135	2.924,00 €	0,283	827,49 €
49	135	3.212,00 €	0,283	909,00 €
1	143	2.988,00 €	0,283	845,60 €
3	143	2.860,00 €	0,283	809,38 €
25	143	2.668,00 €	0,283	755,04 €
26	143	2.732,00 €	0,283	773,16 €
43	143	3.084,00 €	0,283	872,77 €
47	143	2.668,00 €	0,283	755,04 €
48	143	2.988,00 €	0,283	845,60 €
50	143	2.268,00 €	0,283	641,84 €
54	143	2.988,00 €	0,283	845,60 €
19	144	3.012,00 €	0,283	852,40 €
23	150	3.120,00 €	0,283	882,96 €
10	151	2.924,00 €	0,283	827,49 €
29	151	2.988,00 €	0,283	845,60 €
30	151	2.956,00 €	0,283	836,55 €
38	151	3.212,00 €	0,283	909,00 €
6	154	3.240,00 €	0,283	916,92 €
9	159	3.308,00 €	0,283	936,16 €
17	159	3.116,00 €	0,283	881,83 €
31	159	3.020,00 €	0,283	854,66 €
35	159	3.212,00 €	0,283	909,00 €
40	159	3.212,00 €	0,283	909,00 €
15	160	3.424,00 €	0,283	968,99 €
5	167	3.372,00 €	0,283	954,28 €
12	167	3.116,00 €	0,283	881,83 €
55	167	3.052,00 €	0,283	863,72 €
37	172	3.632,00 €	0,283	1.027,86 €

TERCERO	HORAS REALIZADAS 2019 (superiores a 75)	CANTIDAD ABO-NADA 2019	% COTIZACIÓN	COTIZACIÓN ESTI-MADA 2019
24	173	3.396,00 €	0,283	961,07 €
2	175	3.628,00 €	0,283	1.026,72 €
16	182	3.752,00 €	0,283	1.061,82 €
45	183	3.340,00 €	0,283	945,22 €
13	188	3.544,00 €	0,283	1.002,95 €
22	190	3.904,00 €	0,283	1.104,83 €
21	211	3.848,00 €	0,283	1.088,98 €
4	264	5.572,00 €	0,283	1.576,88 €
20	426	8.312,00 €	0,283	2.352,30 €
TOTAL	7.228,00	144.084,00	-	40.775,77

Se reitera que los cálculos anteriores son estimatorios en base a la información trasladada por la AVSRE y considerando las hipótesis expuestas en el presente apartado del informe. Corresponderá en su caso a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social realizar los cálculos exactos de las cotizaciones que proceda tanto del año 2019 como del resto de años donde se ha mantenido esta situación, si así se estima.

SEXTO.- Alegaciones al informe provisional de investigación presentadas por la AVSRE.

En fecha 28/07/2023 (registro de entrada número 859/2023), se presentaron las siguientes alegaciones al informe provisional de investigación por parte de la AVSRE a las que se procede a dar respuesta:

- **Primera alegación:**

1.- Contenido:

*“PRIMERA.- Por lo que atañe a la primera de las cuestiones planteadas en el informe provisional, la AVAF, en contra de la información trasladada por la AVSRE en su informe de fecha 10 de noviembre de 2022, considera que la relación jurídica laboral de los instructores con la AVSRE es permanente y habitual, y en consecuencia al satisfacer el pago por los servicios que éstos han prestado, deben incluirse las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social. Para concluir tales afirmaciones, toma como referencia la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que establece una jornada anual de los funcionarios de 1.642 horas, y en su virtud las **compara con las horas prestadas por el instructor que más servicios ha prestado en cada año para hallar un porcentaje anual que, supuestamente, acreditaría la dedicación habitual generalizada de todos los instructores en las labores de instrucción policial en el IVASPE y en el CEMPOL como una segunda actividad pública.***

Sin embargo la meritada Resolución de 28 de febrero de 2019, tal y como dispone su artículo 1, a propósito de su ámbito de aplicación, sólo es aplicable a los empleados públicos al servicio de la

Administración General del Estado y su Sector Público Institucional, excepcionando de la misma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, dada la peculiaridad de sus servicios, se rigen por una regulación específica. Huelga decir que los instructores, objeto de la investigación, son funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Policía Local de diferentes Ayuntamientos, incardinados por tanto en la estructura funcional al servicio de la Administración Local, quedando al margen de su ámbito de aplicación, por lo que no ha lugar a referenciar la jornada anual de estos funcionarios con las horas citadas, evidenciando en consecuencia un error de base que desvirtúan los porcentajes calculados que pretenden justificar la habitualidad.

Precisamente por la singularidad de la actividad desempeñada por los efectivos de la Policía Local y derivada de las necesidades del servicio, en multitud de ocasiones, los Ayuntamientos donde prestan sus servicios, requieren de estos para múltiples eventos, como fiestas patronales, pruebas deportivas, peligros derivados de sucesos meteorológicos, donde es imprescindible proporcionar seguridad pública, siendo frecuente que el promedio de horas anuales prestadas por las plantillas de Policía Local sea bastante más elevado que el indicado por la AVAF, quedando relativizado el tiempo prestado por las labores de instrucción policial respecto al que realizan en su Administración de origen.

Del mismo modo, la AVAF considera que la actividad de instrucción policial se convierte automáticamente en habitual cuando es prestada durante más de 75 horas al año, y en su justificación acude a la normativa sobre incompatibilidades, pero lo cierto es que ni el artículo 19.b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni el artículo 17 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, ni tampoco el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana regulan tal cosa.

A nuestro leal saber y entender, no existe relación causal entre el hecho de prestar un servicio de instrucción policial por más de 75 horas durante 1 año y su calificación inmediata de habitual, a pesar de que la normativa obligue en tal caso a obtener la autorización de compatibilidad, pues el concepto de “habitual”, definido por la Real Academia Española de la Lengua, en su primera acepción, como “que se tiene por hábito”, y en las acepciones referidas a la persona como “Dicho de una persona: Que hace repetidamente lo que le es propio, ó, Que acude repetidamente o por hábito a un lugar”, permiten calificarlo, en términos jurídicos, como un concepto jurídico indeterminado, toda vez que, al no estar regulado por la norma, queda al arbitrio de cada cual determinar a partir de qué momento puede considerarse algo habitual, habida cuenta que su significado es variable en función de múltiples circunstancias, de ahí que en el informe de la AVSRE de fecha 10 de noviembre de 2022, trasladado a la AVAF, ante la cuestión sobre las cotizaciones a la Seguridad Social en relación con los pagos a los instructores, se manifestara que la relación jurídica laboral se consideraba esporádica y no habitual, en la medida en que la generalidad del personal instructor, a pesar de exceder, en algunos casos, de las 75 horas anuales prestadas, no alcanzarían el calificativo de habitual.

A mayor abundamiento, visto el sistema configurado en origen respecto al pago del personal instructor, y atendiendo a la ausencia de contrato laboral, siempre se han satisfecho sus prestaciones mediante anticipos de caja fija, considerándolos como gastos periódicos o repetitivos imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos, estando bajo la supervisión de los órganos fiscalizadores competentes, nunca como gastos imputables al Capítulo I, a pesar de que si bien es cierto que se ha utilizado de forma incorrecta en algunos documentos de la AVSRE el término “nómina”, para

referirse a las gratificaciones a percibir por los instructores, no lo es menos que la deficiente utilización de este término no puede dar pie a la AVAF a dar por hecho la existencia de las mismas”.

2.- Contestación:

En relación con el cálculo de los porcentajes para comparar las horas realizadas de docencia por los instructores del IVASPE y personal del CEMPOL, el hecho de tomar como referencia el número de horas anuales que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo (1.642 horas) se debe a que la citada resolución sí se aplica a los funcionarios de la policía local. En concreto el artículo 1.2 de la citada resolución establece que las normas contenidas en la misma no se aplicarán al personal militar de las Fuerzas Armadas, ni al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad³, los Cuerpos de la Policía de las Corporaciones Locales son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero no son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (no dependen del Gobierno de la Nación) y, por lo tanto, no quedan excluidos de la Resolución de 28 de febrero de 2019:

Ello no obsta para que estos funcionarios desempeñen una jornada que la propia Resolución de 28 de febrero de 2019 define como “*Jornada en régimen de especial dedicación*”⁴ y que prevé un aumento horario, incluso por encima de las 40 horas semanales, de manera excepcional por necesidades del servicio, correspondiendo a cada entidad local determinar qué puestos de trabajo deben prestarse en régimen de especial dedicación, contemplando esta circunstancia en los complementos retributivos correspondientes.

El cálculo realizado que referencia la jornada que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019 es una estimación que lo que pone en evidencia es una dedicación muy significativa en cuanto a horas de docencia realizada. Es un hecho que varios funcionarios de la policía local han realizado más de 200 horas anuales de docencia, superando incluso las 300 horas. En dos casos se superan las 400 horas anuales y el instructor con número de orden 42 realiza 757 horas en el año 2019, 508 en el año 2020 y 498 en el año 2021. El hecho de que estos funcionarios hubieran realizado una jornada superior a la prevista en la Resolución de 28 de febrero de 2019 modificaría obviamente el porcentaje calculado, pero no el número total de horas anuales de docencia realizada que supera ampliamente los límites establecidos en la normativa sobre incompatibilidades y denota en varios casos una relación más habitual que esporádica, al ejercer como docentes en algunos casos al menos durante 3 ejercicios seguidos con el ya mencionado exceso de horas.

Por lo tanto, esta alegación no altera las conclusiones contenidas en el informe provisional de investigación, procediendo la desestimación de la misma.

³ **Artículo segundo.**

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.*
- b) *Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.*
- c) *Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.*

⁴ **4. Jornada en régimen de especial dedicación**

La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo considerados de especial dedicación será de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

Cada departamento ministerial y organismo o ente público determinará en función de la naturaleza y características del servicio aquellos puestos de trabajo que deban prestarse en régimen de especial dedicación.

No obstante, sobre la existencia de un vínculo laboral entre el IVASPE y los docentes deberá pronunciarse, en su caso, la Inspección de Trabajo, a la cual procede dar traslado de la resolución de conclusión de actuaciones que se dicte finalmente.

El hecho de que el abono de las cantidades se haya hecho a través del sistema de caja fija, imputándolos al capítulo II del presupuesto de gastos, simplemente pone de manifiesto la forma presupuestaria elegida para la gestión del gasto, que define además a los mismos como periódicos o repetitivos, no esporádicos, por lo que sin entrar a valorar que la imputación y gestión presupuestaria podría ser también objeto de análisis en relación a su adecuación a la naturaleza de los gastos, la naturaleza habitual de los mismos se considera probada con los datos de los que se dispone desde la AVAF.

- **Segunda alegación:**

- 1.- Contenido:**

“SEGUNDA.- *En lo concerniente a la segunda de las cuestiones planteadas en el informe provisional, referida a los incumplimientos de las limitaciones establecidas por la normativa reguladora de las incompatibilidades del personal empleado público, a la vista de las horas prestadas por algunos instructores, es un hecho no controvertido que se han producido excesos respecto del límite legal establecido. Si bien no resulta baladí recordar que cuando tales excesos fueron advertidos por el responsable de la Secretaría Técnica, quien ejercía el cargo desde enero de 2022, y con la finalidad de atajar la problemática, dictó la Instrucción de 1 de julio de 2022, sobre cómo tramitar los pagos a los profesores docentes del IVASPE donde se incluía al personal instructor, en cuyo contenido, en caso de haber prestado más de 75 horas anuales, se exigía la aportación de la autorización de compatibilidad pertinente, y en su defecto, sólo se abonarían las primeras 75 horas prestadas, tal y como se reproduce a continuación:*

“INSTRUCCIÓN SOBRE CÓMO TRAMITAR LOS PAGOS A LOS PROFESORES DOCENTES DEL IVASPE

Para el pago de los profesores que impartan cursos en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, se procederá del modo que se indica a continuación para satisfacer las cantidades, con cargo a la funcional 32.01.00000.22220.2 del Presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

Primero.- Se remitirá certificado a cada uno de los perceptores solicitando que confirmen su número de cuenta bancaria, antes de proceder al pago. En ese mismo certificado se efectuará referencia expresa a que el tercero no se encuentra incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Segundo.- En el caso de comprobarse que aquel personal supere el número de 75 horas previsto en el art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, “Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: (...) b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine”, se requerirá al interesado para que aporte la documentación que lo justifique y, en particular, autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo.

Tercero.- En el caso de que no se aporte la documentación prevista en el apartado segundo, no se procederá al abono de las cantidades que superen las 75 horas. En el caso de que no se aporte la documentación prevista en el punto primero, no se abonará ninguna cantidad.

Cuarto.- Cualquier otra causa de incompatibilidad prevista en la citada norma, requerirá el previo estudio del caso en cuestión, no pudiendo tramitarse el pago de las cantidades hasta que se observe la idoneidad de llevarlo a cabo”.

Además, con ánimo de solventar los excesos mencionados y al mismo tiempo seguir las recomendaciones realizadas en el informe de 27 de julio de 2022 de la Inspección General de Servicios, a propósito de cambiar el modelo de personal instructor del IVASPE, la nueva Subdirección General de Formación en Seguridad Pública y Emergencias del IVASPE elevó una propuesta de convenio de colaboración con los Ayuntamientos interesados, para prestar la actividad de instrucción policial en los cursos organizados por el IVASPE, que en la actualidad sigue su curso de tramitación, cuya formalización supondrá la no sujeción a la normativa de incompatibilidades, en la medida en que las labores de instrucción policial quedarán subsumidas como una actividad más de las correspondientes al puesto de trabajo del personal empleado público adscrito a cada uno de los Ayuntamientos interesados, evitando en consecuencia que las irregularidades acontecidas puedan ocurrir. Tampoco resulta baladí recordar que este Instituto, durante los años 2021 y gran parte del 2022, careció, a nivel administrativo, de responsable directo, con las dificultades de gestión y de control que tal circunstancia entraña.

Al hilo de lo anterior, el citado informe de la Inspección General de Servicios también recomendaba normar el régimen jurídico del personal instructor, a cuyo tenor y a falta de norma reglamentaria que lo regule, al inicio de cada curso selectivo que organiza el IVASPE, se elabora una resolución individualizada firmada por el Director General de la AVSRE donde, entre otros aspectos, se clarifican las funciones y facultades del personal instructor en el desarrollo del curso en cuestión.

Por lo que se refiere al proyecto CEMPOL, vista la problemática suscitada se abandonó el mismo en el año 2022.

Con todo ello se pretende transmitir las actuaciones que la AVSRE ha llevado a cabo, en breve espacio de tiempo, para intentar enmendar la problemática sobrevenida objeto de investigación.

En cualquier caso, atendiendo al artículo 8 de la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección de la AVSRE, por la que se amplía la base de datos de profesorado colaborador experto en materias relativas a la seguridad pública en el IVASPE, donde se recuerda la limitación de 75 horas anuales para aquellos que sean empleados públicos, así como la necesidad de obtener la compatibilidad en caso de que se superen las mismas, las presuntas faltas disciplinarias que se hayan podido cometer en este sentido son atribuibles al personal instructor, por lo que a tenor del artículo 20.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, entendemos que los encargados de exigir las presuntas responsabilidades mediante los procedimientos oportunos, son los órganos competentes en materia de personal de las respectivas Corporaciones Locales, en la medida en que el citado personal mantiene una relación de naturaleza funcional con ellas, sin perjuicio de que la AVSRE, como no puede ser de otra manera, prestase la colaboración que fuere necesaria.

2.- Contestación:

Aunque no alteran las conclusiones del informe provisional de investigación, es un hecho constatado que las actuaciones realizadas desde 2021 por la AVSRE expuestas en esta alegación van encaminadas a resolver las irregularidades detectadas en cuando al incumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades por parte de los funcionarios de la policía local que desempeñaban funciones en el IVASPE y en el CEMPOL.

Son efectivamente las Corporaciones Locales las que mediante los procedimientos oportunos deberían iniciar, en su caso, los expedientes correspondientes para exigir las presuntas responsabilidades a los funcionarios que hubieran incumplido la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

SÉPTIMO.- Alegaciones al informe provisional de investigación presentadas por Ayuntamientos.

Durante el plazo para la presentación de alegaciones al informe provisional de investigación se presentó un escrito en fecha **28/07/2023 (registro de entrada número 849/2023)** por parte del **Ayuntamiento de Pedralba**. En el escrito no se realizan alegaciones propiamente dichas al informe provisional de investigación, lo que se hace por la entidad local es poner de manifiesto que el funcionario J.S.M no presta servicios en el citado Ayuntamiento desde el año 2006, siendo su situación actual en el mismo de excedencia voluntaria por interés particular y que se desconoce en qué entidad local presta sus servicios actualmente. Es por ello por lo que el Ayuntamiento indica que no puede trasladar el informe provisional de investigación al citado funcionario.

El requerimiento al Ayuntamiento de Pedralba respecto al funcionario [REDACTED] se realizó porque la AVSRE indicó a la AVAF que éste era la entidad de origen el funcionario. Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Pedralba, se procedió a notificar al funcionario el informe provisional de investigación directamente.

Por otro lado, durante el plazo para la presentación de alegaciones al informe provisional de investigación se presentó un escrito en fecha **28/07/2023 (registro de entrada número 850/2023)** **por parte del Ayuntamiento de Paterna**, suscrito por el Comisario Principal Jefe en el que se indica lo siguiente:

[REDACTED], *Comisario Principal-Jefe de la Policía Local de Paterna, por medio del presente, a instancias del Dpto. de Personal del ayuntamiento, hacer constar los siguientes extremos:*

Que con fecha 22 de febrero del año en curso esta Jefatura de Policía Local, procedió a contestar un requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude, a instancias del Dpto. de Personal de este ayuntamiento, previa solicitud de informe (se adjunta copia) al Agente de la Policía Local de Paterna, [REDACTED] respecto a la discrepancia suscitada de la necesidad o no de solicitar una compatibilidad en el ayuntamiento de origen, por la prestación del servicio en el Centro de coordinación de Emergencias de la Policía Local dependiente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Que en fecha 5 de febrero de 2019 se recibe correo electrónico corporativo del Departamento de formación del Instituto Valenciano de seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), dirigido de manera genérica a todas las Jefaturas de Policía local, dando cuenta de una nueva iniciativa de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) a los efectos de configurar un equipo de Instructores para la nueva sala de emergencias en el Centro de coordinación de Emergencias de la Eliana.

Que dicho correo se hizo extensivo a la plantilla de la policía local, a los efectos de dar publicidad al requerimiento de la AVSRE, siendo seleccionado y formado por dicha Agencia, el agente ■■■■■■■■■■, prestando el servicio referenciado siempre bajo la dirección de la Agencia Valenciana de seguridad.

Que preguntado el agente en cuestión, informa, que no se solicitó la compatibilidad, ya en ningún momento se indicó la necesidad de la misma por parte de la antedicha Agencia, al tratarse de un trabajo realizado fuera de su jornada laboral que no interfirió en su servicio en esta policía local, e insiste, bajo la supervisión del organismo autónomo que tiene encomendada la dirección en materia de interior, Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Emergencias.

Significar que desde esta Jefatura y poniendo el valor el trabajo realizado por la Agencia Antifraude, se puede entender que la solicitud de colaboración realizada por la AVSRE, constituye en sí, una colaboración expresa entre administraciones públicas en virtud del principio general consagrado en el artículo 103.1 de nuestra Constitución, del cual se parte como premisa para regular las relaciones interadministrativas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde en su artículo 3 se reitera que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación, no cesando, en su caso, como funcionario en su administración de origen, por lo que se podría entender que puede no estar sujeto a las condiciones de compatibilidad recogidas en la Ley 53/1984, máxime cuando, tanto la AVSRE como el IVASPE, carecen de medios personales idóneos para el desempeño de la actividad de instrucción policial necesaria para el adecuado desarrollo de funciones para las que fue creado el CEMPOL.

Lo que se le comunica para el debido conocimiento y efectos oportunos”.

No se observa en la normativa vigente en materia de incompatibilidades que el principio de coordinación administrativa que establece el artículo 103.1 de la Constitución Española pueda suponer una excepción a la aplicación de dicha normativa. Por lo tanto, el escrito presentado por el Ayuntamiento de Paterna no altera las conclusiones emitidas en el informe provisional de investigación, **procediendo la desestimación de la misma.**

Ningún otro Ayuntamiento de los afectados por el presente expediente ha presentado alegaciones al informe provisional de investigación.

OCTAVO.- Alegaciones al informe provisional de investigación presentadas por funcionarios de la policía local afectados por el mismo.

Se han presentado un total de 36 alegaciones y constan 6 registros duplicados, los cuales se identifican a continuación:

APellidos y Nombre	DNI	Nº Registro Inicial	Nº Registro Duplicado
		894/2023	895/2023
		890/2023	897/2023
		904/2023	907/2023
		939/2023	942/2023 Y 978/2023
		1067/2023	1068/2023

Dado que existen alegaciones presentadas por diferentes terceros que son idénticas en contenido y argumentación, éstas mismas se han agrupado a los efectos de proceder a la contestación a la misma en 3 bloques denominados "Alegación tipo número 1. Docentes IVASPE", "Alegación tipo número 2. CEMPOL" y "Alegación tipo número 3. CEMPOL 2". El resto de las alegaciones no incluidas en estos grupos se contestan individualmente.

- **Alegación tipo número 1. Docentes IVASPE:**

1.- Contenido:

Primero.- *Que mi actuación ha sido en todo momento bajo los criterios y conciencia de actuar cumpliendo la legalidad.*

Segundo.- *Que por el IVASPE o por la AVSRE se ha venido solicitando directamente a las Administraciones Locales, vía email, publicaciones en el DOCV y por otros medios, que los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, colaboraran en sus instalaciones.*

En estas comunicaciones, en ningún momento se ha recogido la necesidad u obligación de previamente tener que solicitar y disponer de la compatibilidad de los respectivos Ayuntamientos. Y de hecho nunca se nos ha solicitado estos documentos.

Estamos pues ante una situación conocida públicamente tanto por las Administraciones Locales, como por el IVASPE y la AVSRE.

Tercero.- *Se puede destacar, las bases aprobadas en el DOCV de 5 de octubre de 2021, de convocatoria pública para crear una bolsa de profesores colaboradores. Donde se indica por primera vez que el número de horas anuales será de 75 al año, lo que acredita que ha sido en todo momento la AVSRE y el IVASPE los que han venido revisando que la actuación se ajustara a la legalidad, haciendo creer de ese modo al profesorado que se actuaba de conformidad a derecho.*

Además tanto por la AVSRE como por el IVASPE, siempre se ha instado que el personal colaborador tuviera la condición de funcionario.

Casualmente por ese motivo se ha dirigido a los cuerpos policiales y precisaba que fueran funcionarios aquellos que ejerciéramos estas funciones, por lo que todos estos hechos han provocado el convencimiento de actuar bajo principios de legalidad.

De haber conocido la necesidad de solicitar la compatibilidad, se habría instado a mi Ayuntamiento, pudiendo en todo caso comunicar que éste conocía perfectamente mi colaboración con el IVASPE.

Cuarto.- *Que las funciones y competencias del IVASPE vienen recogidas en la Ley 17/2017 de Policía Local, y dispone:*

“Artículo 15. Naturaleza.

El Ivaspe es el órgano adscrito al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad al que corresponde la formación y el perfeccionamiento profesional de las policías locales así como el desarrollo de la investigación en esta materia.

Y como funciones, art. 6:

“2. Además de otras que se puedan establecer en el desarrollo de esta ley, el Ivaspe tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) La información y el asesoramiento a las entidades locales en materia de Policía Local.*
 - b) La creación del marco en el que se deberá desarrollar el apoyo y la colaboración interpolicial en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal y extraordinario.*
 - c) La promoción de convenios y acuerdos con las instituciones docentes competentes.*
 - d) La participación en los procesos de selección, formación y promoción de las distintas escalas y categorías de los cuerpos de Policía Local.*
- 3. El Ivaspe será responsable del desarrollo y mantenimiento de un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la administración municipal y a las policías locales.*
- 4. El Ivaspe se constituye como referencia para el estudio, diseño y planificación de los estudios académicos relacionados con la seguridad pública, así como de colaboración con las instituciones universitarias en el establecimiento de estudios de alto nivel en esta materia.*
- 5. Se garantizará la actividad del Ivaspe, en relación con la realización de prueba e impartición de cursos, en las tres provincias de la Comunitat Valenciana.”*

*Como vemos, la relación entre el IVASPE y las Administraciones Locales, en sus cuerpos de Policía es continua, necesaria e incluso obligatoria. Y en cuanto a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, revisada la Ley 4/2017 de creación, se confirma y acredita que **no estoy integrado como personal de la Agencia, ni tengo relación laboral alguna con ella.***

*Se refiere esta Ley a su personal específico y propio, dentro de su relación de puestos de trabajo, siendo en mi caso ajeno a ella. Por lo que realmente **no hay una relación de servicios.***

Quinto.- *A mayor abundamiento y como consta en el propio informe emitido, lo cierto es que por la AVSRE no se ha procedido a la cotización a la seguridad social en ninguno de los ejercicios por las horas realizadas, al no ser parte integrante de su plantilla o relación de puestos de trabajo, lo que ha motivado que con mayor razón considerara por mi parte que no había una*

relación de servicio y por ello que para la realización de mi cometido fuera necesaria o preceptiva la solicitud de compatibilidad, o que existiera alguna limitación horaria.

Mis obligaciones fiscales con la declaración de las cantidades percibidas se ha cumplido debidamente.

De hecho, señala el informe emitido en su página 40:

“6.- No se ha procedido por parte de la AVSRE a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a los instructores, en la medida que se por la propia AVSRE se considera que no mantienen una relación jurídica laboral permanente con la AVSRE, siendo esta esporádica y no habitual.”

Es la suma de las actuaciones generadas por la propia Administración la que me ha hecho considerar que actuaba en todo momento bajo criterios y principios de legalidad, ajustado a derecho. Acudiendo en las ocasiones en que he sido requerido y siguiendo las indicaciones del IVASPE.

En caso contrario se habría instado la oportuna compatibilidad en el Ayuntamiento.

Por todo ello,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por formuladas mis alegaciones, concluyendo que mi actuación se ha ajustado a la legalidad, al considerar que en todo momento se cumplía y actuaba de acuerdo a derecho”.

2.- Terceros que la presentan:

Nº DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA PRESENTACION ALEGACIONES	Nº REGISTRO DE ENTRADA
1		**	03/08/2023	894/2023
2		**	03/08/2023	890/2023
3		**	03/08/2023	903/2023
4		**	08/08/2023	924/2023
5		**	08/08/2023	933/2023
6		**	11/08/2023	946/2023
7		**	11/08/2023	950/2023
8		**	14/08/2023	957/2023
9		**	16/08/2023	959/2023
10		**	17/08/2023	965/2023
11		**	24/08/2023	977/2023
12		**	25/08/2023	981/2023
13		***	25/08/2023	979/2023
14		**	28/08/2023	983/2023
15		**	28/08/2023	985/2023
16		***	28/08/2023	984/2023
17		**	18/09/2023	1051/2023
18		**	29/09/2023	1113/2023
19		**	29/09/2023	1110/2023
20		**	02/10/2023	1114/2023
21		**	04/10/2023	1128/2023
22		**	05/10/2023	1134/2023
23		**	07/11/2023	1280/2023

3.- Contestación:

Los terceros anteriores alegan en resumen que desconocían que fuera necesario contar con la correspondiente compatibilidad aprobada por su administración de origen para ejercer como docentes en el IVASPE y que de ser conocedores de esta exigencia legal la hubieran solicitado a sus respectivas administraciones. Asimismo, indican que es en las bases aprobadas por el IVASPE en el ejercicio 2021 para crear una bolsa de profesores colaboradores donde se indica por primera vez que *“el número de horas anuales de docencia será de 75 al año”*.

Independientemente de que es un hecho constatado que el IVASPE no incluye expresamente la limitación horaria formalmente en una resolución para crear una bolsa de profesores hasta el ejercicio 2021, se trata de una normativa que debe ser conocida por parte del todo el personal funcionario conforme al marco de regulación legal aplicable al personal de una administración pública y su desconocimiento no puede justificar su incumplimiento. En el propio Código Civil se establece con suma claridad, en el artículo 6 apartado primero, que *«la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento»*.

Por lo tanto, pese a que hubiera sido conveniente una comunicación por parte de la AVSRE a los funcionarios que pasaban a formar parte de la bolsa de docentes de dicha Agencia de la existencia de una normativa sobre régimen de incompatibilidades así como de las limitaciones en cuanto a horas de docencia establecidas en la normativa, la realidad es que son los funcionarios que ejercieron como docentes los que tenían la obligación de solicitar en su administración de origen la autorización para el desempeño de actividades docentes en el IVASPE.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones íntegramente.

- **Alegación tipo número 2. CEMPOL :**

1.- Contenido:

*“PRIMERA.- En calidad de Policía Local del Ayuntamiento de ****, tal y como consta en el expediente, presté mis servicios en el **Centro de Emergencias Policiales (CEMPOL)** de la Agencia Valenciana de Seguridad Pública y Emergencias, en el puesto denominado INSTRUCTORES CEMPOL, desde su constitución en fecha 23/04/2019 y hasta el día 28/02/2021.*

SEGUNDA.- Que tal y como debe constar así acreditado en el expediente administrativo obrante en la Consellería de Justicia, en fecha 23 de abril de 2019 se pone en funcionamiento el servicio CEMPOL, dependiente de la Agencia Valenciana de Respuesta a las Emergencia a través del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, habiendo prestado servicio diversos policías locales de la Comunidad Valenciana que fueron seleccionados por cumplir con los requisitos establecidos.

En esencia, el servicio lo creó la Generalitat Valenciana para dar soporte a todas las policías locales de la Comunidad Valenciana en aquello que pudieran precisar respecto de los servicios de emergencias que atienden los cuerpos policiales, coordinando y atendiendo telefónicamente, en una sala compartida con la Policía Autonómica, a todos los municipios valencianos por ejemplo en fenómenos meteorológicos, muy especialmente durante esas fechas por todas aquellas situaciones que se derivaban de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, tanto en el aprovisionamiento de masca-

rillas a los ayuntamientos como en la difusión de comunicados e instrucciones tanto de la Delegación del Gobierno como de la Consellería de Sanidad, además de atender todas aquellas cuestiones que se planteaban en los diferentes ayuntamientos y cuerpos policiales sobre la interpretación de la numerosa normativa que se venía aprobando. Además de otras cuestiones de coordinación y actuaciones policiales relativas a las tareas que habitualmente vienen prestando los cuerpos policiales.

Un servicio prestado durante las 24 horas de forma ininterrumpida todos los días del año por policías locales de diversos municipios de la Comunidad Valenciana en las propias instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencias, sito en la localidad de la Eliana (Valencia).

Que todo lo anterior, lógicamente lo habrá adverdado la AVAF tanto a través de la documental aportada por la Generalitat como en fuentes abiertas.

TERCERA.- Que con carácter previo a la creación del servicio de CEMPOL para la selección de los policías la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, formó a los policías locales que posteriormente atenderían telefónicamente a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valencia, sala de coordinación en la que también quedaba encuadrada la Policía Autonómica.

CUARTA.- De la documental entregada y por lo que respecta a esta parte en calidad de OPERADOR DE CEMPOL, con independencia de las cuestiones abordadas por la AVAF sobre las formas de contraprestación económica establecidas por la Generalitat y demás cuestiones de organización administrativa y procedimental, que nada tienen que ver con este funcionario policial, de las conclusiones provisionales en la investigación realizada por la Agencia Valenciana Antifraude se desliza la posibilidad de que los policías de CEMPOL hubieran podido incurrir en un supuesto caso de responsabilidad disciplinaria administrativa por impartir más de 75 horas de formación vulnerando de esta forma el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Que desconociendo las causas que han podido concurrir en la tramitación del expediente de investigación, existe una certeza incontestable y no es otra que los servicios prestados en CEMPOL bajo ningún concepto pueden tener la consideración de actividad docente, **por cuanto las tareas realizadas no guardan ningún tipo de similitud con la formación ni con la docencia** tratándose estrictamente de un servicio de gestión operativa y apoyo a los cuerpos policiales de los distintos municipios de la Comunidad Valenciana en cualquier situación de emergencia. Por tanto, carece de todo tipo de lógica que el funcionario tenga que pechar con las consecuencias de las posibles disfunciones organizativas acontecidas, si las hubiere, máxime cuando hasta la fecha de hoy jamás se ha pedido a los funcionarios policiales ningún tipo de compatibilidad y autorización a la hora de colaborar con la AVSRE ni con el IVASPE, quedando siempre supeditados los funcionarios de policía a los criterios determinados por la Conselleria competente.

Y por ello,

SOLICITO A LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, unirlo al expediente de su razón, tenga por formuladas alegaciones en el trámite de audiencia, teniendo por acreditado con suficiencia que el servicio prestado como OPERADOR DE CEMPOL no ha tenido en ningún momento carácter docente y que por tanto no puede existir un incumplimiento del régimen de incompatibilidades en lo atinente a la actividad formativa según la expresión del artículo 19 de la ley de incompatibilidades de los funcionarios”.

2.- Terceros que la presentan:

Nº DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA PRESENTACION ALEGACIONES	Nº REGISTRO DE ENTRADA
1			01/08/2023	881/2023
2			02/08/2023	884/2023
3			02/08/2023	889/2023
4			04/08/2023	912/2023
5			04/08/2023	902/2023
6			14/08/2023	952/2023

3.- Contestación:

En la alegación anterior se pone de manifiesto el hecho de que la actividad desarrollada en el CEMPOL por los funcionarios de la policía local de diferentes entidades locales no es una actividad docente, aunque la AVSRE la trató como tal a los efectos de gestión de la selección y abono de cantidades a los denominados, erróneamente, "instructores" del CEMPOL. Es decir, el modelo de gestión de personal docente del IVASPE se trasladó a la gestión del personal destinado al CEMPOL. Esta cuestión ya se puso de manifiesto en el informe provisional de investigación, en concreto en la conclusión provisional número 2:

"2.- Se traslada el modelo "instructores/as IVASPE" al proyecto "CEMPOL", puesto en marcha en abril de 2019, que consiste en la incorporación de policías locales al CCECV para realizar tareas operativas relacionadas con la coordinación y atención a las solicitudes de información de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Así, se designan a policías locales para ocupar el puesto y las contraprestaciones económicas se realizan como personal docente colaborador del IVASPE, previa certificación de la impartición de cursos por las horas que están en el CCECV".

Acceptando el hecho expuesto de que la actividad realizada por los funcionarios de la policía local en el CEMPOL no era una actividad de formación o docencia, **procede la estimación parcial de las alegaciones únicamente en este sentido**, si bien resulta que nos encontraríamos en una segunda actividad desempeñada en el sector público. Según la normativa sobre incompatibilidades, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma, entre el que se encuentra el personal al servicio de las Corporaciones Locales, no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. Dichos supuestos que se exceptúan son los recogidos en artículo tercero de la misma norma que dispone literalmente lo siguiente:

"Artículo tercero.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en

régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos”.

La Ley 53/1984 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

Por lo tanto, el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público únicamente está previsto para funciones docentes y sanitarias siendo indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

En consecuencia, si la actividad desempeñada en el CEMPOL no es una actividad docente y es una segunda actividad en el sector público, la cual no es susceptible de compatibilidad conforme a la legislación vigente, debe iniciarse por las entidades locales de origen de los funcionarios de carrera que han desempeñado funciones en el CEMPOL los expedientes que correspondan para exigir, en su caso, las correspondientes responsabilidades.

La contestación a esta alegación modifica la conclusión provisional número 7 en el sentido que los funcionarios que desempeñaron tareas en el CEMPOL no es que no tuvieran autorizado el desempeño de las mismas o que hubieran superado las 75 horas anuales de docencia, es que no debieron desempeñar esta segunda actividad en el sector público al tratarse de una actividad no susceptible de compatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

- **Alegación tipo número 3. CEMPOL 2:**

- 1.- Contenido:**

*“Única.- Que el ahora alegante **no ha desempeñado actividad privada** alguna susceptible de requerir autorización ante su administración, que en ningún momento ha impartido ninguna hora como docente ni ha impartido formación a ninguna persona . Que esos servicios prestados bien para el IVASPE bien para CEMPOL lo han sido en el ámbito estrictamente policial y para la administración autonómica en servicio de atención policial de los de la denominada mesa del 112 de EMERGENCIAS policiales junto con funcionarios de la Policía Autonómica de la Comunidad Valenciana (Personal adscrito del Cuerpo Nacional de Policía), Personal de Emercgen y personal de CepiF, los que están avalados judicialmente por las sentencias que han considerado legítimo el pago de esas cantidades por derivar de unos servicios ajustados a derecho.*

Requeridos por los responsables de la administración autonómica para la realización de servicios de carácter extraordinario, fuera de nuestro horario habitual, los mismos han sido atendidos como si de una prolongación de nuestra jornada, cuadrante o servicio se tratara por lo que consideramos que el deber de la obediencia al que estamos sujetos prevalece sobre otras consideraciones, no existiendo ocultación en nuestra actuación, mala fe, ha sido público y notorio el servicio prestado, ha redundado en el interés público y ha contribuido en atender unas necesidades de la administración a las que como funcionario público y policía me he sometido.

En su virtud,

SOLICITO que por presentado este escrito, tenga por hechas las alegaciones que contiene y de existir alguna irregularidad se haga para con las autoridades que ordenaron la realización de estos servicios y no con quienes en la obligación de la debida obediencia los han tenido que prestar”.

2.- Terceros que la presentan:

Nº DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA PRESENTACION ALEGACIONES	Nº REGISTRO DE ENTRADA
1			02/08/2023	882/2023
2			04/08/2023	904/2023
3			11/08/2023	939/2023

3.- Contestación:

En relación con esta alegación, cabe hacer referencia a la contestación efectuada en la alegación anterior.

La actividad desempeñada en el CEMPOL es una segunda actividad en el sector público, la cual no es susceptible de compatibilidad conforme a la legislación vigente, debiendo iniciarse por las entidades locales de origen de los funcionarios de carrera que han desempeñado funciones en el CEMPOL los expedientes que correspondan para exigir, en su caso, las correspondientes responsabilidades.

En el caso de que la actividad desempeñada en el CEMPOL se hubiera atendido por razones de interés público, determinada por el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, determinación que no consta en la documentación remitida a la AVAF, esta actividad sólo podría haberse prestado en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984. Y siempre con la indispensable, previa y expresa autorización de compatibilidad.

La contestación a esta alegación modifica la conclusión provisional número 7 en el sentido que los funcionarios que desempeñaron tareas en el CEMPOL no es que no tuvieran autorizado el desempeño de las mismas o que hubieran superado las 75 horas anuales de docencia, es que no debieron desempeñar esta segunda actividad en el sector público al tratarse de una actividad no susceptible de compatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones íntegramente.

- **Alegación presentada por [REDACTED] (registro de entrada número 947/2023 de fecha 11/08/2023):**

1.- Contenido:

“(…)

*Que realicé las funciones de Instructor en el IVASPE en el mes de **abril de 2022** con un total de **75 H** dado que era perfectamente conocedor de que no se podía exceder de dicho horario al ser funcionario de carrera, en ese momento, del Ayuntamiento de ****.*

Que para ello firmaba un documento donde constaban las horas que había realizado en ese día, quedando este documento en custodia del responsable Instructor de cada día y posteriormente trasladado a la oficina correspondiente para su tramitación.

Que procedo a exponer los días en los que desempeñé mis funciones como Instructor Policial en Cheste durante abril de 2022:

09-mar	4	h
10-mar	4	h
11-mar	7	h
21-mar	5	h
23-mar	4	h
24-mar	6	h
25-mar	7,5	h
31-mar	5	h
01-abr	7	h
04-abr	5	h
05-abr	5	h
06-abr	5	h
22-abr	6	h
28-abr	5	h

(...)"

2.- Contestación:

En relación con la alegación anterior, la AVSRE ha certificado a la AVAF y así consta en el expediente, que las horas realizadas por el funcionario B.M.S en el IVASPE en el ejercicio 2022 ascendieron a 76 horas en total. Por lo tanto, independientemente que el exceso de una única hora sin contar con la compatibilidad correspondiente no es comparable con otros excesos puestos de manifiesto en el presente informe, circunstancia que deberá valorarse en su caso, procede desestimar la alegación presentada por [REDACTED] debiendo dirigirse en su caso el tercero o su entidad de origen a la AVSRE para esclarecer el número de horas de docencia realizadas por el tercero en el ejercicio 2022.

- **Alegación presentada por [REDACTED] (registro de entrada número 1019/2023 de fecha 09/09/2023):**

1.- Contenido:

"PRIMERA.- Que desempeñé funciones de Operativa CEMPOL, consistentes en atención telefónica, coordinación operativa con el resto de policías locales de la Comunidad Valenciana en los casos de emergencia y funciones de transmisión de información a las policías locales en materia de identificaciones de vehículos y personas.

Que para el desempeño de estas funciones policiales, recibí una formación impartida en el Centro de Coordinación de Emergencias 112, a través de la Agencia CEMPOL. Que en ningún caso ejercí funciones de docente, siempre fueron funciones de naturaleza policial, descritas en el párrafo anterior.

*SEGUNDA.- Que cuando el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad y Emergencias) nos requirió la documentación junto con la agencia CEMPOL, al objeto de formalizar la colaboración, **en ningún momento se me requirió el Certificado de Compatibilidades**, documento de fácil tramitación y obtención, habida cuenta de que mi administración de origen, Ayuntamiento de ****, había expedido en varias ocasiones este tipo de Certificado, y en ningún caso se ha puesto ninguna objeción, tratándose de administraciones públicas, y no de ámbito privado.*

Que no ha habido en mi caso ninguna mala fe en mis acciones, pues en todo momento mantuve la creencia de que al tratarse de administración local y administración autonómica, todos los requisitos jurídicos y de tramitación (nómina, forma de pago...) estaba clara y ajustada a legalidad.

Que de haber conocido la obligación de solicitar el certificado para estos supuestos, hubiese procedido su solicitud, siendo un trámite administrativo sencillo y de fácil resolución”.

TERCERA.- Que todas las retribuciones obtenidas durante el desempeño de las funciones de operativa policial, fueron declaradas en la Agencia Tributaria, mediante Declaraciones de la Renta correspondientes y que tras haber estado un año sin percibir ninguna retribución, tomé la decisión de prestar servicios en la Agencia Cempol, por lo que interpuse una demanda por la suspensión de las retribuciones que actualmente está judicializada.

En su virtud,

SOLICITO que se de por presentado este escrito, tenga por hechas las alegaciones que contiene y de existir alguna irregularidad se haga para con las autoridades que solicitaron la realización de estos servicios y no con quienes en la obligación de la debida obediencia los han tenido que prestar”.

2.- Contestación:

Independientemente del hecho de que la AVSRE no informó a los funcionarios de la policía local que desempeñaron funciones en el CEMPOL de la normativa vigente en materia de incompatibilidades, se trata de una normativa que debe ser conocida por parte del todo el personal funcionario conforme al marco de regulación legal aplicable al personal de una administración pública y su desconocimiento no puede justificar su incumplimiento. En el propio Código Civil se establece con suma claridad, en el artículo 6 apartado primero, que «*la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento*».

Por lo tanto, pese a que la AVSRE debería haber gestionado el “reclutamiento” de personal para el CEMPOL de otra de las formas previstas en la normativa vigente, ya que como se ha expuesto reiteradamente en el presente informe, no es posible realizar una segunda actividad en el sector público salvo en los casos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984 y con las autorizaciones de compatibilidad que correspondan en cada caso, la realidad es que son los funcionarios que ejercieron actividades en el CEMPOL los que tenían la obligación de solicitar en su administración de origen la autorización para el desempeño de dichas actividades y es su administración la que tendría que haberles denegado la compatibilidad para su realización al no ser susceptibles de ello según la normativa vigente.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones íntegramente.

- **Alegación presentada por [REDACTED]. (registro de entrada número 1067/2023 de fecha 21/09/2023):**

1.- Contenido

“Vista la notificación recibida el día 14 de septiembre del 2023.

En el que me informan de INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN IVASPE.

Hacer constar que he actuado con buena fe en todo momento.

Que no he incumplido la Ley, en el supuesto estaría prescrito.

*Que cuando me solicitaron las compatibilidades mi Ayuntamiento de ***(***) me la concedió por mayoría absoluta.*

*Que yo fui a trabajar por ayudar y colaborar con la administración, que residía a **km de Cheste y que al día para ir a trabajar tenía que hacer ***.*

De que fueran ciertos los datos que aportan, en el momento me solicitaron la compatibilidad la aporte”.

2.- Contestación:

Según los datos trasladados por la AVSRE a la AVAF, la funcionaria [REDACTED] ejerció como docente en los ejercicios 2019 y 2020 en el IVASPE superando las 75 horas de docencia anuales sin contar con la compatibilidad para ello autorizada. En el ejercicio 2021 contaba con dicha compatibilidad desde el día 30/11/2021, habiendo realizado en ese ejercicio un total de 81,5 horas.

Independientemente de que es un hecho constatado que el IVASPE no incluye expresamente la limitación horaria formalmente en una resolución para crear una bolsa de profesores hasta el ejercicio 2021, se trata de una normativa que debe ser conocida por parte del todo el personal funcionario conforme al marco de regulación legal aplicable al personal de una administración pública y su desconocimiento no puede justificar su incumplimiento. En el propio Código Civil se establece con suma claridad, en el artículo 6 apartado primero, que «*la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento*».

Por lo tanto, pese a que hubiera sido conveniente una comunicación por parte de la AVSRE a los funcionarios que pasaban a formar parte de la bolsa de docentes de dicha Agencia de la existencia de una normativa sobre régimen de incompatibilidades así como de las limitaciones en cuanto a horas de docencia establecidas en la normativa, la realidad es que son los funcionarios que ejercieron como docentes los que tenían la obligación de solicitar en su administración de origen la autorización para el desempeño de actividades docentes en el IVASPE.

En relación con la posible prescripción de las infracciones por incumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades, es una cuestión que deberá dirimirse en el expediente que, en su caso, tramite la entidad local de origen de la funcionaria para la depuración de las responsabilidades que puedan existir.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones íntegramente.

- **Alegación presentada por [REDACTED] (registro de entrada número 1112/2023 de fecha 29/09/2023):**

1.- Contenido

La persona alegante remite la solicitud dirigida su entidad de origen en fecha 8/03/2022 para que le sea autorizada la compatibilidad para el ejercicio de actividades docentes en el IVASPE así como el certificado del acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022 en el que se dispone lo siguiente:

*“**Primero.-** Autorizar la compatibilidad a D. [REDACTED] para que realice la función de instructor-docente Policial, en el Instituto Valenciano de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, conforme a los términos establecidos en su solicitud, con la advertencia de que el ejercicio de la actividad como docente no podrá suponer modificación de la jornada laboral en el Ayuntamiento de ***, ni incumplimiento de la misma”.*

2.- Contestación:

Según los datos trasladados por la AVSRE a la AVAF, el funcionario [REDACTED] ejerció como docente en el ejercicio 2022 el IVASPE superando las 75 horas de docencia anuales (112 horas en total). Consta que el pleno del Ayuntamiento autorizó su compatibilidad en sesión de 30 de junio de 2022 para realizar las funciones de instructor-docente Policial, en el Instituto Valenciano de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, conforme a los términos establecidos en su solicitud.

En consecuencia, se estima la alegación presentada por [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - El artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados”.

TERCERO. - Régimen de incompatibilidades de los empleados públicos.

La ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales, establece en sus artículos 3 y 19 lo siguiente:

“Artículo tercero.

- 1.- *El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.*

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

(...)”.

“Artículo diecinueve.

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a) *Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.*
- b) *La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*
- c) *La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*
- d) *La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*
- e) *El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.*
- f) *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*
- g) *La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y*
- h) *La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional”.*

Por lo tanto, la segunda actividad en el sector público únicamente está permitida para el ejercicio de funciones docente y sanitaria, con las limitaciones y régimen de autorizaciones previstos en la normativa sobre régimen de incompatibilidades.

El desarrollo reglamentario de la norma anterior se produce mediante el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Dicho Real Decreto establece en su artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17.

1.- Las actividades enumeradas en el artículo diecinueve de la Ley 53/1984 podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto, tanto en dicha norma como en las disposiciones que determinan los deberes generales o especiales del personal al servicio de la Administración.

2. La preparación para el acceso a la función pública, que implicará en todo caso incompatibilidad para formar parte de órganos de selección del personal en los términos que prevé el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, sólo se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a setenta y cinco horas anuales y no pueda implicar incumplimiento del horario de trabajo.

3. Cuando no concurren los requisitos exigidos por el artículo diecinueve de la Ley 53/1984, para considerar a alguna de las actividades como exceptuada del régimen de incompatibilidades, deberá solicitarse la correspondiente autorización o reconocimiento de compatibilidad en la forma establecida con carácter general.

El artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre que cita el artículo 17 anterior, se encuentra derogado y en la actualidad aplica a esta cuestión el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado:

“Artículo 13. Reglas adicionales sobre su composición y funcionamiento.

(...)

2. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

(...)”

Por otro lado, el artículo 33 del Real decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio establece lo siguiente:

“Artículo 33. Asistencias por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento.

1. Se podrán abonar asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo de los institutos o centros, en general, de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones públicas, en que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de dichas instituciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones y siempre que el total de horas del conjunto de estas actividades no supere individualmente el máximo de setenta y cinco al año.

2. Las remuneraciones a percibir se ajustarán a los baremos que, a tal fin, se aprueben por los citados institutos o centros, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda que, asimismo, a efectos del cómputo del total máximo a que se refiere el apartado anterior, fijará las equivalencias horarias de las compensaciones económicas que no se correspondan con actividades desarrolladas por horas. A las cantidades fijadas en los citados baremos les resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 del presente Real Decreto en lo que se refiere a las condiciones para su continuidad en años sucesivos siguientes al periodo inicial.

3. En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a las que se refiere el presente artículo, durante cada año natural, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan al colaborador por el puesto de trabajo principal. En caso de colaboración en más de un instituto o centro, corresponde al colaborador poner en conocimiento de los mismos su situación personal en relación con los límites horario y retributivo que se establecen”.

En conclusión, la impartición de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, quedan exceptuados del régimen de incompatibilidades. En caso contrario, es necesario el reconocimiento de la compatibilidad por parte de la administración donde el funcionario preste sus servicios.

En relación con el incumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el artículo 20 de la citada norma establece lo siguiente:

“Artículo veinte.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

2. El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

3. Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal. Corresponde a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, además de su posible intervención directa, la coordinación e impulso de la actuación de los órganos de inspección mencionados en materia de incompatibilidades, dentro del ámbito de la Administración del Estado, sin perjuicio de una recíproca y adecuada colaboración con las inspecciones o unidades de personal correspondiente de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales”.

CUARTO.- Anticipos de caja fija. Definición y normativa aplicable en la Generalitat Valenciana.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana («DOGV» núm. 7464, de 12.02.2015), define y regula en los artículos que a continuación se transcriben los anticipos de caja fija:

“Artículo 63. Anticipos de caja fija.

*1. Los anticipos de caja fija son provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realizan a las habilitaciones para la **atención inmediata de gastos periódicos o repetitivos** y posterior aplicación al presupuesto.*

*2. **Reglamentariamente se determinarán las normas** que regulan los pagos mediante anticipos de caja fija, especificando los límites cuantitativos, los gastos que pueden ser satisfechos, la aplicación al presupuesto, su régimen de justificación y cuantos otros aspectos resulten necesarios.*

3. En todo caso los fondos destinados a anticipos tendrán el carácter de fondos públicos y formarán parte de la Tesorería de la Generalitat”.

“Artículo 101. No sujeción a fiscalización previa.

(...)

2. No estarán sometidos a función interventora los gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del procedimiento especial de caja fija. En este caso, el control de este tipo de gastos se realizará mediante control financiero permanente”.

“Artículo 103. Fiscalización previa e intervención de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos a verificar en la fiscalización previa de las órdenes de pagos a justificar y en la constitución o modificación de los anticipos de caja fija, así como el procedimiento a seguir en la intervención de sus cuentas justificativas”.

El desarrollo reglamentario previsto en el apartado segundo del artículo 63 anterior se produjo mediante el **Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell**, por el que se regulan los fondos de caja fija («DOGV» núm. 8007, de 24.03.2015).

El preámbulo de la norma establece que la misma concreta de forma no exhaustiva el **tipo de gasto que puede ser atendido mediante anticipos de caja fija, indicando que son los relativos a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares** características. Esta definición del preámbulo se reproduce en el artículo 1 del Decreto.

Los apartados 4 y 5 del artículo 1 del citado Decreto prohíben la utilización de los anticipos de caja fija en los siguientes casos:

“4. No se aplicará el sistema de anticipos de caja fija a los gastos correspondientes a los subconceptos 226.02, Publicidad y propaganda, salvo los gastos derivados de la publicación en diarios oficiales y en la prensa local cuando la misma sea preceptiva, al tratarse de anuncios informativos por licitaciones, subastas, edictos y cambios de localizaciones; 227.07, Estudios y trabajos técnicos; 227.99, Otros; así como al concepto 240, Gastos de edición y distribución de publicaciones institucionales.

5. No podrán realizarse con cargo a estos fondos de caja fija pagos individualizados superiores al importe de 5.000,00 euros. A los efectos de aplicación de este límite, no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos”.

La rendición de cuentas se contempla en el artículo 7 del Decreto:

“Artículo 7. Rendición de cuentas.

1. Las cuentas justificativas se formarán y rendirán por el personal cajero respectivo e irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debiendo ser aprobadas por las subsecretarías o jefaturas de las unidades equivalentes a las que las cajas estén adscritas.

2. Las subsecretarías o unidades equivalentes a las que las cajas estén adscritas justificarán la aplicación o situación de los fondos conforme se establezca por la conselleria competente en materia de hacienda”.

QUINTO.- Jornada anual de los funcionarios públicos.

Según lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos («BOE» núm. 52, de 1 de marzo de 2019), *“La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales”*.

SEXTO.- La Inspección de Trabajo. Competencias.

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23/2015, de 1 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el RD 192/2018 (BOE 7-4-2018) por el que se aprueban sus Estatutos, el RD 138/2000 de 4, de febrero así como en la Orden Ministerial de 12 de febrero de 1998, es un organismo con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar.

Dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines que le encomienda Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos previstos en estos Estatutos y en el resto de la normativa de aplicación, salvo la potestad expropiatoria.

Las potestades administrativas que tiene atribuidas le facultan, en su ámbito competencial y a través de los órganos que integran su estructura, para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias.

Para la consecución de los fines anteriores, ejerce las potestades administrativas de planificación y programación de la actuación inspectora, así como la de establecimiento de instrucciones de organización de los servicios, criterios operativos generales y criterios técnicos vinculantes, en los términos y con el alcance previsto en estos Estatutos.

El Capítulo IX del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), titulado “Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social”, establece en sus artículos 133 a 135 lo siguiente:

Artículo 133. Competencias de la Inspección.

1. La inspección en materia de Seguridad Social se ejercerá a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desarrollando las funciones y competencias que tiene atribuidas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la presente ley y normas concordantes.

2. Específicamente corresponderá a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

a) La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente ley y, en especial, de los fraudes y morosidad en el ingreso y recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

b) *La inspección de la gestión, funcionamiento y cumplimiento de la legislación que les sea de aplicación a las entidades colaboradoras en la gestión.*

c) *La asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, cuando les sea solicitada.*

3. Las competencias transcritas serán ejercidas de acuerdo con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

4. Lo dispuesto en la presente ley en materia de inspección no será de aplicación a los Regímenes Especiales de Funcionarios Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no se disponga otra cosa por el Gobierno.

Artículo 134. Colaboración con la Inspección.

Las entidades gestoras y colaboradoras y los servicios comunes de la Seguridad Social prestarán su colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en orden a la vigilancia que esta tiene atribuida respecto al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores establecidas en la presente ley.

Artículo 135. Infracciones y sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la presente ley y en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Las resoluciones relativas a las sanciones que las entidades gestoras de las prestaciones impongan a los trabajadores y beneficiarios de prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante la entidad gestora competente en la forma prevista en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social”.

SÉPTIMO.- Tipos de cotización

La Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, establece en su artículo 4 que, a partir de 1 de enero de 2019, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

“a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

(...)”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. - En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder a la finalización de las actuaciones de investigación del expediente número 1481796A: 2022/G01_02/000049.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dado que se observan indicios de que se han cometido infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, **comunicar a todos los Ayuntamientos en los que prestan servicios los funcionarios de la policía local afectados por el presente expediente, la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte así como la documentación que acredita los hechos descritos, contenida en los anexos al informe de conclusión de actuaciones elaborados con la información trasladada por la AVSRE a la AVAF.**

Ello con la finalidad de que se inicien las actuaciones correspondientes de comprobación y verificación, así como de apertura de los expedientes que en su caso correspondan respecto a la actividad en el IVASPE y/o en el CEMPOL de los funcionarios afectados.

Se solicita asimismo que:

- 1.- En el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes.
- 2.- En el plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude el acuerdo adoptado por cada entidad local respecto a los expedientes disciplinarios que, en su caso, se tramiten.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), efectuar a la AVSRE las siguientes recomendaciones:

- 1.- Emitir una nota/circular informativa relativa a la normativa en materia de incompatibilidades de los empleados públicos y dar difusión a la misma entre los actuales y potenciales docentes del IVASPE a los efectos de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

Respecto a esta recomendación, se solicita que, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes o de las causas que impidan su implementación.

2.- Valorar el cambio del modelo actual de personal instructor-docente del IVASPE, teniendo en cuenta la posibilidad de proceder a la creación de puestos estructurales en la plantilla y relación de puestos de trabajo del propio IVASPE y/o de la AVSRE y proceder a la cobertura de los mismos de conformidad con lo previsto en la normativa sobre provisión de puestos en el ámbito del empleo público (comisiones de servicio, concursos específicos de méritos, etc...).

3.- En el caso de querer integrar físicamente en el CCECV a personal de la policía local que realizaba las funciones similares a las asignadas al CEMPOL, valorar el cambio de modelo en el sentido de crear puestos estructurales en la plantilla y relación de puestos de trabajo y proceder a la cobertura de los mismos de conformidad con lo previsto en la normativa sobre provisión de puestos en el ámbito del empleo público (comisiones de servicio, concursos específicos de méritos, etc...).

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la persona denunciante, a la AVSRE, a la IGS, a los Ayuntamientos donde prestan sus servicios los funcionarios afectados y a los terceros que han presentado alegaciones al informe provisional de investigación, para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

QUINTO.- Solicitar a cada una de las entidades locales a las que se remite el presente informe, que procedan a comunicarlo a los funcionarios afectados por el mismo que se indican en el anexo elaborado para cada una de ellas.

SEXTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **remite la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, para su conocimiento y a los efectos oportunos, manifestando la disposición y voluntad de colaboración de la AVAF en aquello que sea requerida.

En Valencia,
**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**
[Documento firmado electrónicamente]